

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 173 · Miércoles, 19 de septiembre de 2007

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO Córdoba.—

6.698

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Dirección General de Política Energética y Minas. Madrid.—

6.698

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/01. Córdoba.—

6.699

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.—

6.700

— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.—

6.700

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.—

6.702

— Consejería de Salud. Delegación Provincial. Córdoba.—

6.702

Mancomunidad del Guadajoz-Campiña Este. Baena (Córdoba).—

6.702

AYUNTAMIENTOS

Nueva Carteya, Córdoba, El Carpio, Castro del Río y Baena .

6.702

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba

6.723

ANUNCIOS DE SUBASTA

Otros Anuncios: Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA).—

6.724

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Núm. 9.717

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste

el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Si en la columna «Requerimiento» aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOTIFICACIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión. REQ= Requerimiento; PTOS= Puntos
 EXPEDIENTE DENUNCIADO/A IDENTIF. LOCALIDAD FECHA CUANTIA SUSP. PRECEPTO ART* PTOS REQ.
 140402256018 A PINTOR 30532758 CORDOBA 23.05.2007 RD 1428/03 048. (1)

Córdoba, 31 de agosto de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
 ENERGÉTICA Y MINAS
 MADRID

Núm. 7.695

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea eléctrica aérea a 400 kv, doble circuito «Cabra-Guadalquivir Medio», en las provincias de Córdoba y Jaén.

Vistos los expedientes incoados en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización administrativa de la instalación que se cita.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo reglamentario.

Resultando que remitidas por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba separatas del anteproyecto y solicitada la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del referido Real Decreto 1955/2000, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, a la Diputación Provincial de Córdoba, a ENAGAS, a Telefónica, a la Unidad de Carreteras en Córdoba de la Demarcación de Carreteras del Estado, a la Sección de Minas de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Delegación Provincial de Córdoba, a la Sección de Patrimonio de la Consejería de Cultura de la Delegación Provincial de Córdoba, a la Sección de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Delegación Provincial de Córdoba, al Ayuntamiento de Cabra, al Ayuntamiento de Nueva Carteya, al Ayuntamiento de Baena y al Ayuntamiento de Cañete de las Torres; por los mismos se ha emitido conformidad.

Resultando que remitida por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba separatas del anteproyecto y solicitada la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del referido Real Decreto 1955/2000, en lo

que afecta a bienes o derechos a su cargo a Endesa Distribución Eléctrica, a la Consejería de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Córdoba y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por los mismos se presentan alegaciones, las cuales son contestadas por Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, dándoles traslado de las contestaciones a dichos organismos para que muestren su conformidad o reparos, recibiendo contestación por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Córdoba en la que no se manifiesta oposición siempre que se cumplan determinados requisitos.

Resultando que remitidas por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Jaén separatas del anteproyecto y solicitada la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del referido Real Decreto 1955/2000, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, a la Diputación Provincial de Jaén, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a ENAGAS, a Telefónica, a la Unidad de Carreteras en Jaén de la Demarcación de Carreteras del Estado, a ADIF, a la Sección de Minas de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Delegación Provincial de Jaén, a la Sección de Patrimonio de la Consejería de Cultura de la Delegación Provincial de Jaén, a la Sección de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Delegación Provincial de Jaén, al Ayuntamiento de Porcuna, y al Ayuntamiento de Lopera; por los mismos se ha emitido conformidad al anteproyecto; no habiéndose recibido contestación alguna del Ayuntamiento de Marmolejo, tras la reglamentaria reiteración, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto.

Resultando que remitida por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Jaén separatas del anteproyecto y solicitada la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del referido Real Decreto 1955/2000, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo a Endesa Distribución Eléctrica y a la Consejería de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Jaén, por los mismos se presentan alegaciones, las cuales son contestadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», dándoles traslado de las contestaciones a dichos organismos para que muestren su conformidad o reparos, recibiendo contestación por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Jaén en la que se manifiesta que sería posible otorgar la autorización solicitada, con tal de que se cumplieran los requisitos sustantivos y adjetivos del artículo 14 de la Ley de Vías Pecuarias y 46 a 50 del Reglamento; no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario por parte de Endesa Distribución Eléctrica, por lo que se entiende su conformidad.

Resultando que remitidas separatas del anteproyecto al Ayuntamiento de Cabra, al Ayuntamiento de Nueva Carteya, al Ayuntamiento de Baena, al Ayuntamiento de Cañete de las Torres, al Ayuntamiento de Porcuna, al Ayuntamiento de Lopera y al Ayuntamiento de Marmolejo, además de a los citados efectos del Real

Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, a fin de que emitan informes sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, por los mismos se emiten informes favorables, a excepción del Ayuntamiento de Marmolejo del cual no existe pronunciamiento alguno por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003 se entiende evacuado dicho informe en sentido favorable.

Resultando que remitidas separatas del anteproyecto a la Sección de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y a la Sección de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, por la Sección de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se emite informe favorable, no existiendo pronunciamiento alguno de la Sección de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003 se entiende evacuado dicho informe en sentido favorable.

Resultando que el anteproyecto de la instalación y su Estudio de Impacto Ambiental han sido sometidos al procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, según las normas establecidas en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, habiendo sido formulada la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de fecha 20 de febrero de 2007 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente, donde se considera que el proyecto es ambientalmente viable, y se establecen las medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental. Vistos los informes favorables emitidos por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba y por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Jaén.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada con fecha 31 de mayo de 2007.

Considerando que la citada línea eléctrica, como instalación integrante del nuevo eje de la Red de Transporte «Arcos-La Roda-Cabra- Guadalquivir Medio», está incluida en la vigente planificación eléctrica constituida por el documento denominado «Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las redes de transporte 2002-2011» aprobado por Consejo de Ministros de fecha 13 de septiembre de 2002 y ratificado por la Comisión de Economía y Hacienda del Congreso de los Diputados con fecha de 2 de octubre de 2002.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo. Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, «Cabra-Guadalquivir Medio», en las provincias de Córdoba y Jaén, cuyas características principales son:

- Tensión nominal: 400 kV.
- Tensión más elevada en la red: 420 kv.
- Temperatura de diseño del conducto: 85º centígrados.
- Capacidad térmica de transporte por circuito: 2441 M.VA.
- Número de circuitos: Dos, triplex.
- Conductores: Tipo CONDOR AW.
- Cables de tierra: Dos, uno compuesto tierra-óptico, y el otro de tipo convencional.
- Aislamiento: Bastones de goma de silicona.
- Apoyos: Torres metálicas de celosía.
- Cimentaciones: De zapatas individuales.

- Puesta a tierra: Anillos de varilla de acero descaburado.
- Longitud aproximada: 73 kilómetros.
- Longitud de la línea en la provincia de Córdoba: 53 kilómetros.
- Términos municipales afectados en la provincia de Córdoba: Cabra, Nueva Carteya, Baena y Cañete de las Torres.
- Longitud de la línea en la provincia de Jaén: 20 kilómetros.
- Términos municipales afectados en la provincia de Jaén: Porcuna, Lopera y Marmolejo.

La finalidad de la línea es reforzar eléctricamente la red de distribución de la región, posibilitando la incorporación a la Red de Transporte de la nueva generación, tanto de régimen ordinario, de tipo de ciclo combinado, como de régimen especial, de tipo eólica; mejorando el mallado de la red de transporte de energía eléctrica para que aumente el nivel de seguridad y operatividad de la misma, posibilitando, asimismo, la alimentación eléctrica al futuro Tren de Alta Velocidad Córdoba-Málaga.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de ocho meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórroga se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, pudiéndose realizar exclusivamente las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de la instalación que se contemplan en el artículo 4.º del Real Decreto 2351/2004, de 23 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 26 de junio de 2007.— El Director General, Jorge Sanz Oliva.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA
 Núm. 9.714

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Nº EXPTE: 14010700126284.

DNI/CIF: 000157586X.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ZABELLI - PATRIZIO.

Nº DOCUMENTO: 140121807003404738.

DILIGENCIA: REQUER. DE BIENES.
DOMICILIO: CL LA BARQUETA, 6.
CP: 14700. LOCALIDAD: PALMA DEL RÍO.
Córdoba 4 de septiembre de 2007.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.721

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Expediente: CO-00592/2007. Matrícula: 4602DLW.
Titular: Transportes Licaman, S.L. Domicilio: Ctra. Argamasilla, km. 2. 13700 Tomelloso (Ciudad Real).
Fecha de denuncia: 6 de septiembre de 2006. Vía: A-4.
Punto kilométrico: 418. Hora: 18'15.

Hechos: Transportar etanol en solución, circulando desde Tomelloso (Ciudad Real) a Jerez (Cádiz) careciendo de hojas de registro del aparato de control de tiempos de conducción y descanso que exista obligación de llevar en el vehículo. Presenta disco de fecha reseñado con 5 horas y media de conducción. Ningún conductor dice no haber conducido con anterioridad.

Normas infringidas: 140.22 LOTT 192.22 ROTT.

Pliego de descargo. Dentro de plazo. Sanción: 3.301,00 euros.
Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción vendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 4 de septiembre de 2007.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA núm. 76 de 5/7/01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.376

Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, se hace saber:

Que D. FERNANDO PRADA ORGAZ, en nombre y representación de la entidad mercantil PROMINDSA, solicita un Permiso de Investigación con el nombre de «CIENFUEGOS», para recursos de la Sección C (óxidos de hierro), en el término municipal de Lucena y Palenciana (Córdoba) y Alameda (Málaga), con una extensión superficial de 18 cuadrículas mineras, a cuyo expediente le ha correspondido el número 13.047.

La designación por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich es la siguiente:

VÉRTICE	MERIDIANO	PARALELO
Pp	4º 39' 00"	37º 16' 00"
1	4º 38' 00"	37º 16' 00"
2	4º 38' 00"	37º 16' 20"
3	4º 37' 00"	37º 16' 20"
4	4º 37' 00"	37º 15' 20"
5	4º 38' 00"	37º 15' 20"
6	4º 38' 00"	37º 15' 00"
7	4º 39' 00"	37º 15' 00"

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, de Málaga, y se expone en el tablón de anuncios del Ayuntamiento(s) afectado(s), de acuerdo con lo ordenado en el artículo 70 del R.G.R.M., con el fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de QUINCE DÍAS a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las oposiciones o alegaciones habrán de presentarse en esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, nº 1, 1ª planta, de Córdoba.

Córdoba, 3 de julio de 2007.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.377

Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, se hace saber:

Que D. FERNANDO PRADA ORGAZ, en nombre y representación de la entidad mercantil PROMINDSA, solicita un Permiso de Investigación con el nombre de «LA ERA DE DIOS», para recursos de la Sección C (óxidos de hierro), en el término municipal de Lucena (Córdoba), con una extensión superficial de 9 cuadrículas mineras, a cuyo expediente le ha correspondido el número 13.048.

La designación por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich es la siguiente:

VÉRTICE	MERIDIANO	PARALELO
Pp	4º 39' 00"	37º 18' 40"
1	4º 38' 40"	37º 18' 40"
2	4º 38' 40"	37º 19' 00"
3	4º 38' 00"	37º 19' 00"
4	4º 38' 00"	37º 19' 20"
5	4º 37' 40"	37º 19' 20"
6	4º 37' 40"	37º 18' 40"
7	4º 38' 00"	37º 18' 40"
8	4º 38' 00"	37º 18' 20"
9	4º 38' 20"	37º 18' 20"
10	4º 38' 20"	37º 18' 00"
11	4º 39' 00"	37º 18' 00"

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y se expone en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento afectado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 70 del R.G.R.M., con el fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las oposiciones o alegaciones habrán de presentarse en esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, nº 1, 1ª planta, de Córdoba.

Córdoba, 3 de julio de 2007.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.526

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Referencia Expediente A.T. 211/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la

petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionaria: Urbamorpe, S.L. con domicilio en C/ Llanos del Rincón, número 3-bajo de Baena (Córdoba).
- Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Albendin, sin número, en Baena (Córdoba).
- Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a edificio de viviendas, locales comerciales y garajes.
- Características principales: Línea de media tensión aérea de 2 x 0,170 m a 25 KV. con conductor AL 150 y centro de transformación interior de 400 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 3 de agosto de 2007.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.565

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Referencia Expediente A.T. 289/06 (FJMG)

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de modificación de línea de alta tensión recogida en el proyecto denominado «Proyecto de instalación de C.T. 100 kVA, intemperie instalado en apoyo adaptado de línea existente a 20 kV, sito en paraje próximo a embalse de Sierra-Boyera y destinado a suministro de energía eléctrica a complejo denominado Club Náutico en la localidad de Belmez (Córdoba)», en el término municipal de Belmez (Córdoba) cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionaria: Eléctrica Belmezana, S.A., con domicilio social en calle San Antonio, 31, 14240 Belmez.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje Dehesa Boyar, próximo a embalse de Sierra Boyera, en el término municipal de Belmez (Córdoba).
- Finalidad de la instalación: Modificación de línea por edificación de club recreativo y nuevo C.T intemperie para suministro a dicho club recreativo.
- Características principales:
 - Desmontaje de apoyo existente (alineación, 8 m de altura útil) y de los vanos anterior (cruce con cola de pantano) y posterior a dicho poste.
 - Montaje de nuevo apoyo de ángulo (19 m de altura, 2200 kg de esfuerzo en punta) a una distancia de 60 m del anterior, medida perpendicularmente a la traza actual.
 - Montaje sobre dicho poste de un C.T. tipo intemperie 100 kVA 20 kV/ 380-220 V y un seccionador con fusibles de expulsión cut-out.
 - Tendido de los dos nuevos vanos, de 198.68 m y 178 m respectivamente, con conductor LA-30 sobre cadenas de aisladores de 3 elementos tipo U 40 BS.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 23 de agosto de 2007.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.626

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Referencia Expediente A.T. 229/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 16 del Decreto ciento cincuenta y tres de mil novecientos noventa y seis, de treinta de abril que aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centros de transformación, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionaria: Asociación de Olivareros La Torrecilla de Montoro, con domicilio en Antigua Carretera de Montoro-Cardeña, Pk: 15,00 de Montoro.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Parajes «Las Ballestillas», «Las Cuatro Veredas», «Loma del Cañahejal» y «Calancha» en el término municipal de Montoro (Córdoba).
- Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas rústicas.
- Características principales: Línea eléctrica aérea de media tensión a 25 KV, de 2.623 m de longitud, con conductor LA-56 y cuatro centros de transformación de tipo intemperie de 100 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 27 de agosto de 2007.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.629

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Referencia Expediente A.T. 223/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centros de transformación, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionaria: Junta de Compensación Polígono del Polígono 2 Plan Parcial Residencial «PPR1» de las Normas Subsidiarias de Rute (Córdoba), con domicilio social en C/ Portugueses, número 4, en Rute (Córdoba).
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Ctra. A-331, Pk:19,500 en el término municipal de Rute (Córdoba).
- Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a urbanización.
- Características principales: Línea eléctrica de alta tensión subterránea de 200 m de longitud, a 25 KV con conductor L-150 y dos centros de transformación tipo interior de 630 y 630 KVA. respectivamente.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 27 de agosto de 2007.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.642

El Delegado Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber:

Que ha sido otorgada la siguiente Concesión de Explotación: Número 13.046. Nombre: Charito. Mineral: Barita. Cuadrículas otorgadas: Dos. Término municipal: Villaviciosa de Córdoba.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.- Córdoba, 17 de agosto de 2007.- El Delegado Provincial. Fdo. Andrés Luque García.

Córdoba, 17 de agosto de 2007.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.887

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2.007, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, por la que se somete a trámite de información pública el «Proyecto de explotación minera denominado Explotación de Material de Préstamo y Seleccionados, Recurso de la Sección A denominado LA CADENA del término municipal de Lucena-Cabra».

A fin de cumplimentar lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como en el art. 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a información pública el proyecto de referencia durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto estará a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes en el Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sito en la calle Manuel de la Haba Zurito, nº 11 local (Córdoba).

Córdoba, a 11 de junio de 2007.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Salud
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.703

Doña María Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia del levantamiento del acta de inspección número CO 30293, de fecha 1 de diciembre de 2006, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm. CO/619/06.

Intentada la notificación del trámite de Resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a la entidad «Mazmorro» don Joaquín Priego Criado, cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es Pasaje Loyola, 14550 Montilla (Córdoba), que dispone de un plazo de un mes para su personación y/o la interposición de Recurso de Alzada, a tal efecto se le significa que el expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avd. de República Argentina, 34.

Córdoba, 3 de septiembre de 2007.— La Delegada Provincial, Decreto 259/2001, de 27 de noviembre, el Secretario General, Francisco J. Martí Tuñón.

MANCOMUNIDAD DEL GUADAJAZO-CAMPIÑA ESTE
BAENA (Córdoba)
 Núm. 9.720
A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 90 y 127 respectivamente, una vez aprobado el Presupuesto General para el ejercicio 2007 y publicado éste en la forma legalmente establecida, procede la publicación de la Plantilla del personal del Ayuntamiento.

Plantilla 2006

A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera
 Denominación.— Número.— Vacante.— A exting.— Grupo.

1. Escala Administración General.

2.1. Subescala Técnica.

Técnico en Administración General; 1; 0; 0; A.

Baena, 4 de septiembre de 2007.— El Presidente, firma ilegible.

AYUNTAMIENTOS

NUEVA CARTEYA
 Núm. 7.879

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba, hace saber:

Que expuesto al público el expediente de modificación de Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2007, mediante concesión de créditos extraordinarios, inicialmente aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2007, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo legal, resultó aprobado definitivamente según lo acordado y legalmente previsto, suponiendo las modificaciones el resumen siguiente:

		Partidas de Gastos	
Partida N.º	Descripción	Euros	
511	611.04	2007	86.302,77
		TOTAL GASTOS	86.302,77
		Partida de Ingresos	
Partida	N.º Descripción	Euros	
Económica			
Cap. art. Concepto			
870.00	1	Aplicación para la financiación de crédito extraordinario	86.302,77
		TOTAL INGRESOS	86.302,77

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.3, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en Nueva Carteya a 9 de julio de 2007.— El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
 Núm. 8.423

Rfº.: safg / Planeamiento 4.1.2 14/2004

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 11 de enero de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar Definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior PERI SS-9 (Cordel de Écija - Centro), del P.G.O.U. de Córdoba.

SEGUNDO: Trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico.

TERCERO: Trasladar el acuerdo al Registro Administrativo Municipal de Instrumentos Urbanísticos constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2.004 BO.P. nº 51 de 5 de abril de 2004.

CUARTO: Una vez se certifique el deposito en el Registro Municipal y se haya dado traslado de la documentación al Registro Autonómicos PUBLICAR la resolución y las ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (artículo 41.2 LOUA).

QUINTO: Notificar el presente Acuerdo a los interesados, significándole que contra este que pone fin a la vía administrativa,

se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, sin perjuicio que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.

Córdoba, 18 de julio de 2007.— El Gerente, p.s., el Director Técnico, Juan Medina Ruiz de Alarcón.

ORDENANZAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Naturaleza. Objeto y Ámbito Territorial

El Presente documento tiene naturaleza jurídica de Plan Especial con el contenido y el alcance atribuido a los Planes Especiales por la legislación vigente en la Comunidad Autónoma Andaluza. Todo lo que no quede expresamente reglado en la presente Normativa, se entenderá regulado por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, o en su defecto por la legislación vigente en esta Comunidad Autónoma, y tiene por objeto la ordenación integral del sector de suelo urbano denominado PERI SS-9 en el Texto Refundido de la Revisión del PGOU, que prevé su desarrollo en el primer cuatrienio.

Art. 2. Vigencia del PERI SS-9.

Este Plan Especial entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva, y tendrá vigencia indefinida sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran derivarse de su desarrollo.

Art. 3. Modificaciones del Plan Especial

Será necesario tramitar una modificación del Plan Especial cuando la innovación que se plantee tenga como finalidad la modificación de alguna determinación básica, tales como: Altura, Tipologías de la Edificación, Usos, y Alineaciones y Rasantes que no entren dentro de los contenidos de un Estudio de Detalle.

Podrán tramitarse Estudios de Detalle con los contenidos recogidos en el artículo 6 de las presentes Ordenanzas.

Art. 4 Documentación del Plan Especial y Prevalencias

El presente Plan Especial está integrado por los siguientes documentos:

1. Memoria Justificativa
2. Ordenanzas Reguladoras
3. Plan de Etapas
4. Estudio Económico Financiero
5. Planos de Información
6. Planos de Proyecto

En la interpretación de estos documentos se seguirán los siguientes criterios:

Memoria Justificativa:

Señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han condicionado la adopción de sus determinaciones. Es un instrumento interpretativo del Plan Especial en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos y entre distintas determinaciones.

Ordenanzas:

Constituyen el cuerpo normativo específico para el ámbito del Plan Especial y prevalecen sobre los distintos documentos.

Plan de Etapas:

De carácter preceptivo, fija el orden temporal y territorial de la ejecución de las determinaciones del Plan Especial.

Estudio Económico Financiero:

Evalúa económicamente la ejecución de las obras de urbanización previstas en el Plan Especial. Sus especificaciones son orientativas, ajustándose en el Proyecto de Urbanización.

Planos de Información:

Tienen carácter descriptivo de la situación actual, física, jurídica y urbanística como fundamento de las propuestas del Plan Especial.

Planos de Proyecto:

Tienen carácter preceptivo, con excepción del plano «Propuesta de Ordenación» en lo referente a la ordenanza OA CE-2 cuya imagen final tendrá carácter potestativo, pudiendo variar dentro del ámbito de las determinaciones de la misma ordenanza.

Además de los criterios interpretativos anteriores, en caso de discordancia entre distintos planos prevalecerán las determinaciones de los planos a escala mas ampliada; y entre documentos gráficos y escritos, prevalecerán estos últimos.

La interpretación última del Plan Especial corresponde a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba en el ejercicio de sus competencias urbanísticas (Estatutos B.O.P. Nº 237 de 11-10-1996), sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

CAPITULO II DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS

Art. 5. Deberes y Derechos de los Propietarios

Las facultades de los derechos de propiedad de los propietarios de suelo se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la legislación vigente.

Como quiera que el sistema de actuación propuesto es el de cooperación, la Administración actuante asumirá íntegramente la actividad de la ejecución del planeamiento, optando por la gestión directa con encomienda de la ejecución material de las obras, mientras que los propietarios quedarán obligados a:

Aportar la totalidad de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

Soportar la ocupación de cualesquiera otros terrenos necesarios para la ejecución de las obras de urbanización otorgando a la Administración actuante la disposición fiduciaria de estos.

Abonar los gastos de urbanización y los derivados del sistema de actuación, bien satisfaciendo las cantidades que por tal concepto les sean giradas, o bien aportando con carácter forzoso mediante reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo de la edificabilidad o de los solares resultantes que les correspondan en función de la opción expresa que se realice

Podrán tramitarse y concederse licencias de edificación con el contenido previsto en el Plan General y en la legislación vigente, simultáneamente con la ejecución de la urbanización.

Art. 6. Desarrollo del Plan Especial de Reforma Interior (PERI).

El PERI regula la ordenación interior del sector y la disposición de la edificación estableciendo ámbitos de zonificación susceptibles de aplicación de cada una de las ordenanzas que se establecen.

Las Ordenanzas establecidas en este PERI integran los principios generales del PGOU, con los criterios de mejora de la ordenación pormenorizada respecto de los establecidos en el PGOU con carácter potestativo.

La ejecución de los Planos de Ordenación se realizará: a) mediante un único Proyecto de Urbanización, que abarcará los viales, zonas libres y zonas verdes, y b) mediante los correspondientes proyectos de edificación para las construcciones tanto lucrativas como de equipamientos.

Se podrán redactar Estudios de Detalle con alguno o varios de los siguientes documentos:

a) Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes establecidas en el PERI, pudiendo reajustar el trazado sin que ello conlleve en ningún caso la reducción del viario o de los espacios públicos. Deberán respetarse en todo caso las determinaciones del Planeamiento en cuanto a edificabilidad y usos permitidos y prohibidos.

b) Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo en su caso el viario interior de las parcelas, respetándose en todo caso las determinaciones del Planeamiento en cuanto a edificabilidad y usos permitidos y prohibidos.

Los Estudios de Detalle no podrán realizar reajustes que supongan:

a) Ocasionar perjuicios o alterar las condiciones de ordenación del resto de los predios del PERI.

b) Incrementar la edificabilidad máxima o altura máxima fijados en el PERI.

c) Modificar la tipología y usos establecidos en el PERI.

Su contenido será el establecido en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento.

Art. 7 Gestión: Área de Reparto y Sistema de Actuación

El PERI SS-9, se encuentra en el Plan General, incluido en el Área de Reparto correspondiente al Primer Cuatrienio, fijándose para ello el correspondiente aprovechamiento medio, referido al uso característico.

El desarrollo del sector se prevé mediante una única Unidad de Ejecución coincidente con su ámbito.

El Sistema de Actuación que se propone es el de Cooperación, en los términos previstos en el Art. 123 y siguientes de la LOUA.

Art. 8 Licencias de Obras

Quedan sujetos a licencia previa todos los actos de edificación y usos del suelo que se pretendan ejecutar dentro del ámbito de aplicación del presente PERI.

La competencia para otorgar las licencias corresponderá a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

Será imprescindible para la concesión de las licencias la presentación del correspondiente Proyecto suscrito por facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.

Art. 9 Edificaciones, Instalaciones y Usos existentes

Las edificaciones, instalaciones y usos erigidos de acuerdo con la legalidad urbanística con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Plan Especial, que resulten disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación. A los efectos del artículo 34 de la LOUA, todas las instalaciones y construcciones existentes se consideran totalmente incompatibles con la nueva ordenación a excepción de la instalación de abastecimiento de carburante y de la instalación hotelera existentes cuyas actividades podrán seguir desarrollándose quedando ambas en situación de fuera de ordenación.

CAPITULO III REGULACION DE USOS**Art. 10 Clases de Usos y compatibilidades**

La regulación de los usos se regirá por lo señalado en el título duodécimo del PGOU «Regulación de los Usos».

A efectos del presente Plan Especial las Clases de Usos serán las indicadas en el art. 12.2.1 del PGOU, siendo característica expresa del desarrollo de este plan y objetivo de sus ordenanzas la presencia simultánea dentro del uso residencial de vivienda unifamiliar y plurifamiliar sin mermar la posibilidad prevista en el Plan General de compatibilizar usos distintos al de vivienda. La compatibilidad de usos será en el caso de Uso Industrial la prevista en los art. 12.3.2 y 12.3.3 del PGOU, en el caso de Terciario aquella indicada en los art. 12.4.2, 12.4.3, 12.4.7, 12.4.8 y 12.4.9 respectivamente para Hospedaje, Comercio, Oficinas, Recreativo y Hostelería.

Art. 11 Equipamiento Comunitario

El equipamiento comunitario se regirá por las indicaciones señaladas en el Cáp. V del título duodécimo del PGOU «Regulación de los Usos» y por las Normas Particulares desarrolladas en la ordenanza CE-EQ de este Plan Especial.

Art. 12 Parques y jardines

Los parques y jardines se regirán por las normas generales indicadas en el Cáp. VI del título duodécimo del PGOU «Regulación de los Usos» y por las indicaciones pormenorizadas indicadas en el Cáp.V, Título IV «Determinaciones de zonas verdes» de estas ordenanzas sin perjuicio de las indicaciones señaladas en el Art. 12.6.4 del PGOU.

Art. 13 Transporte y comunicaciones, red viaria y condiciones de los aparcamientos

Los espacios destinados a la comunicación y transporte de personas y mercancías, así como los complementarios que facilitan su buen funcionamiento se regirán por las indicaciones señaladas en el Cáp. VII del título duodécimo del PGOU «Regulación de los Usos».

Las condiciones de desarrollo de la Red Viaria y de los Aparcamientos son las reflejadas en el Cáp. V de estas ordenanzas, «Normas de urbanización», sin perjuicio de las indicaciones señaladas en los Art. 12.7.4, 12.7.5 y de 12.7.9 a 12.7.12 del PGOU respectivamente.

**CAPITULO IV NORMAS GENERALES DE EDIFICACION
TITULO I DETERMINACIONES GENERALES****Art. 14 Zonas**

A los efectos de aplicación de normativa específica se divide el suelo neto en las siguientes zonas:

Zona de Ordenación Abierta: OA – CE – 2

Zona de Equipamiento Comunitario: CE – EQ

Art. 15 Ordenanzas de Edificación y Usos

Las Normas contenidas en los capítulos siguientes del presente título, con los complementos y remisiones que expresamente se prevén, constituyen las ordenanzas de la Edificación y Usos del Suelo Urbano previstas en el artículo 40 del Reglamento de Planeamiento.

TITULO II NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

Las definiciones serán las señaladas en los Art. 13.2.1 a 13.2.9 del PGOU.

TITULO III CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA

Con carácter general toda la actuación en la zona del Cordel de Écija, que comprende 3 planes especiales, PERI SS-10, PERI SS-9, PERI SS-8, y un plan parcial, PP S-1, se rige por criterios comunes que se han descrito en la Memoria Justificativa de este plan.

Las definiciones particulares de parámetros urbanísticos que integran las ordenanzas de aplicación en este plan son las recogidas en el artículo siguiente, siendo los criterios específicos de cada ordenanza así como los valores asignados a los distintos parámetros señalados en la Sección 1ª de este mismo título (de Art. 17 a Art. 20).

Art. 16 Parámetros urbanísticos particulares y definiciones**16.1. Grados (Gr)**

Se distinguen 5 grados, grafiados en el plano P12, que delimitan y expresan en función de la proximidad al río y al resto de la ciudad consolidada, distintos valores de intensidad de la edificación y de su relación con el suelo.

Grado 0: No se permite edificar, se encuentra en él vegetación de ribera y caminos peatonales.

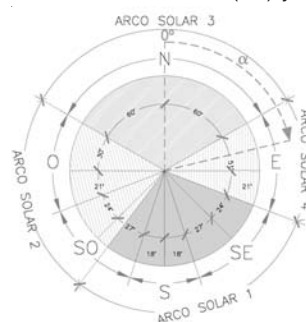
Grado 1: Se admite edificación elevada respecto a la rasante o cota natural del terreno. Dicha elevación se configura con alturas libres comprendidas entre una y tres plantas.

Grado 2: Se permite ocupación en planta baja, la edificación se asienta en el suelo.

Grado 3: Constituye la franja de transición entre la zona con mayor vocación paisajística y la ciudad consolidada. Se admite mayor intensidad de edificación con tipologías mixtas.

Grado 4: Se aumenta la intensidad para configurar el frente urbano de la actuación del Cordel recayente a la Avda. de Cádiz.

Grado 5: Máxima intensidad edificatoria de la actuación mediante edificación en altura.

16.2. Arcos Solares (AS) y orientación solar de las fachadas

Arco Solar 1:	$111^{\circ} \leq \alpha \leq 217^{\circ}$
Arco Solar 2:	$217^{\circ} \leq \alpha \leq 300^{\circ}$
Arco Solar 3:	$\alpha < 60^{\circ}; \alpha \geq 300^{\circ}$
Arco Solar 4:	$60^{\circ} \leq \alpha \leq 111^{\circ}$

Diagrama de Arcos Solares

b.1 Arcos Solares (As)

Para la definición de las orientaciones solares de las fachadas se adopta como diagrama de soporte la rosa de orientaciones, recientemente introducida en el Documento Base HE (DBHE, HE1-10), Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación (CTE) sobre la cual se distinguen 4 arcos solares u sectores angulares de orientación de las fachadas medidos en función del ángulo α (ángulo medido en sentido horario respecto al norte geográfico). La delimitación del Arco Solar 1 (As1) se ha efectuado teniendo en cuenta las peculiaridades del clima de Córdoba y en particular el riesgo de sobrecalentamiento de la edificación en las orientaciones suroeste y oeste. Por este motivo el As1 abarca la totalidad de los sectores angulares Sureste y Sur y un aparte reducida del sector angular Suroeste.

Arco Solar 1 (As1): $111^{\circ} \leq \alpha \leq 217^{\circ}$

Es aquel en el que, respetando la tabla de obstrucciones solares con ángulos de inclinación respecto a la horizontal comprendidos entre 24° y 30° , se garantizan 4h de soleamiento diario de media en los meses más fríos (diciembre, enero y febrero).

En el Arco Solar 1 (As1) habrá que lograr proteger, mediante protecciones solares horizontales en fachada y la vegetación colindante de hoja caduca, la insolación máxima que se produce con un ángulo respecto a la horizontal comprendidos entre 56° y 70° de forma que se pueda evitar el sobrecalentamiento de la edificación en las horas de máximo calor entre junio y septiembre.

Arco Solar 2 (As2): $217^{\circ} \leq \alpha \leq 300^{\circ}$

Arco Solar 3 (As3): $\alpha < 60^{\circ}; \alpha \geq 300^{\circ}$

Arco Solar 4 (As4): $60^{\circ} \leq \alpha \leq 111^{\circ}$

b.2 Orientación de las fachadas

La orientación de una fachada se define en función del ángulo α formado por el norte geográfico y la normal exterior de la fachada, medido en sentido horario, de forma que este mismo recaiga dentro del sector angular definido por el arco solar correspondiente.

16.3 Proporción de hueco en fachada (Ph)

Fracción del área total de la fachada ocupada por los huecos de la misma, expresada en porcentaje.

16.4 Factor de sombra (Fs)

Fracción de la radiación incidente en un hueco que no viene bloqueada por la presencia de obstáculos de fachada tales como retranqueos, voladizos, toldos, salientes laterales u otros.

16.5 Factor de reflectancia solar del acabado de fachada (Frs)

Se define como fracción de la radiación incidente reflejada.

Expresa en porcentaje la cantidad de radiación que incide sobre la superficie de fachada y que se pierde o es devuelta. Las superficies claras tienen valores superiores a las oscuras, y las brillantes más que las mates.

Como referencia se pueden considerar los siguientes valores orientativos de la reflectancia (%) de superficies naturales y artificiales:

Acabado o material	Frs
Cal, yeso, Aluminio pulido	80-90
Pintura blanca	70-80
Pintura colores claros	60-70
Mármol, Acero inoxidable	50-60
Pintura colores medios y grises	40-50
Hormigón claro, Acero galvanizado	30-40
Ladrillo rojo, Hormigón medio	20-30
Pinturas oscuras	10-20
Asfalto	5-15

SECCION 1ª ZONA DE ORDENACION ABIERTA OA CE-2

Art. 17 Criterios de ordenación

La ordenación del Plan Especial responde a dos objetivos principales que son el resultado de un análisis pormenorizado del entorno urbano y paisajístico por un lado y del aplicar criterios de sostenibilidad y ahorro energético por otro.

La edificación se configura en dos tipologías principales: bloques de siete plantas (B+VI) que permiten articular un frente urbano ordenado a la Avda. de Cádiz sin renunciar a la permeabilidad visual hacia la río; y edificación de dos plantas, B+I, formando un «zócalo» residencial que en la alineación al Cordel de Écija se manifiesta como un fondo (cubiertas / taludes verdes) a las perspectivas transversales desde el la río.

La orientación de las fachadas, la disposición mutua de las dos tipologías y la separación entre bloques se rigen por criterios bioclimáticos y de acuerdo a los arcos solares indicados a continuación de forma que se garantice en la mayor medida posible una aportación de energía solar en todas las edificaciones durante un periodo de 4 horas diarias (de 10 a 14 horas) durante los meses más fríos del año (de octubre a febrero), compatiblemente con los condicionantes geométricos y de techo de edificabilidad existentes.

Las dos alineaciones de la edificación en bloque de B+VI, paralela a la Avda. de Cádiz y perpendicular a la misma respectivamente, garantizan que un promedio del 45% de las fachadas de cada bloque esté orientado dentro del As1.

Art. 18 Delimitación

Comprende esta sub-zona las áreas representadas en el plano de ordenanzas con la denominación OA CE-2 (Plano P12).

Art. 19 Condiciones de Ordenación

1. Parcelación: Las parcelas correspondientes a esta subzona quedan específicamente representadas en el plano de Parcelación, siendo la superficie de cada una de ellas las siguientes:
PERI SS-9

Parcela	Superficie
Parcela 1	2.868,86
Parcela 2	2.628,68
Parcela 3	1.376,45
Parcela 4	2.284,09
Parcela 7	2.836,17
Parcela 8	2.662,04
Parcela 9	2518,42
Parcela 10	1344,38
Parcela 11	2.369,76
Parcela 12	1.743,88

2. Edificabilidad: La superficie de techo edificable correspondiente a cada una de las parcelas, tal como refleja el plano de intensidades será la siguiente:

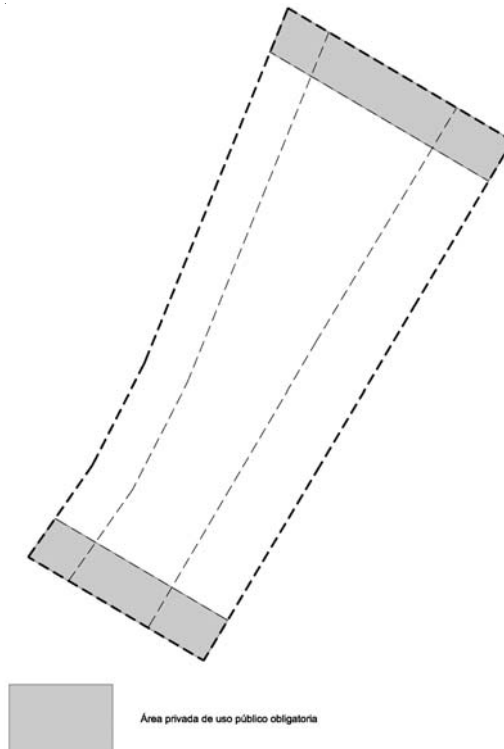
Parcela	Techo Edificable
Parcela 1	8.116,14
Parcela 2	6.476,67
Parcela 3	1.303,77
Parcela 4	5.281,60
Parcela 7	2.816,80
Parcela 8	7.095,78
Parcela 9	6888,35
Parcela 10	3204,87
Parcela 11	5.678,33
Parcela 12	4.371,43

3. Ocupación: $\leq 60\%$ de la superficie neta de la parcela

a) La ocupación bajo rasante será $\leq 60\%$ en cualquier caso deberá coincidir en la medida de lo posible con la proyección ortogonal de la edificación sobre el plano del suelo.

b) Superficie libre de parcela privada de uso público: se destinará, a tal efecto, la franja de las zonas de retranqueo a lindes laterales de parcela que limitan con vial peatonal público o parcela pública destinada a área libre.

FIG: Distribución del suelo libre de parcela privada destinado a uso público:



El carácter de la propuesta, recomienda no cerrar los espacios privados de la parcela, pero si se prefiere delimitar esta área privada preferiblemente se hará con elementos vegetales de baja altura que sin perjuicio de la delimitación permita una permeabilidad visual en el ámbito, entendido en general como un parque. En caso de no hacerse con elementos vegetales se hará mediante balizamiento o en todo caso con vallas de altura inferior a 90cm y de carácter transparente (chapa perforada, vidrio, celosías...).

4. Alineaciones: Las alineaciones correspondientes a esta subzona serán las que se definen a continuación

Alineación a la Avenida de Cádiz (Al₁)

a) Alineación obligatoria en cada parcela: $12\text{ m} \leq Al_1 \leq 57\text{ m}$ en edificación en bloque de PB+VI.

En parcelas de superficie mayor de 5.000 m² se permitirá $12\text{ m} \leq Al_1 \leq 69$.

b) Longitud máxima de la alineación continua: 45 m en edificación en bloque de PB+VI.

Alineación al Cordel de Écija (Al₂)

c) Alineación permitida: $Al_2 \leq 12$ m en edificación en bloque de PB+VI.

5. Retranqueos, separación de linderos y entre edificaciones

Los retranqueos correspondientes a esta subzona quedan específicamente representadas en el plano de ordenanzas con la denominación OA CE-2 (Plano P12) siendo, salvo en el linde lateral de la parcela P1 con la parcela P3 donde se admite edificación en medianera, los valores dimensionales de cada uno de ellos los siguientes:

Retranqueo a Avda. de Cádiz: $R = 0$

Retranqueo al Cordel de Écija:

d) Mínimo 8 metros en la tipología en bloque de PB+VI, salvo la alineación puntual señalada en el punto 4.c anterior.

e) 0 metros para la tipología de dos alturas, PB+I, respetando las condiciones volumétricas indicadas a continuación (punto 11.d) Separación de linderos laterales de parcela: $\geq 10,50$ m.

Separación de linderos laterales de parcela recayentes a vial público peatonal ≥ 8 m.

Separación entre unidades de edificación en bloque PB+VI dentro de la misma parcela ≥ 21 m. Para el cálculo de esta separación no computarán los cuerpos volados.

6. Ordenación Volumétrica de la Edificación y situación relativa de las tipologías

a) Ancho de la edificación: En PB+VI ≤ 12 m en PB+I no se limita

b) Volumetría

La edificabilidad en cada parcela quedará repartida según cada tipología de forma libre. En cualquier caso las limitaciones volumétricas impuestas a la tipología en bloque de PB+VI mediante las alineaciones, orientación solar de las fachadas y retranqueos, garantizan que aún colmatando dicha volumetría y para agotar la edificabilidad asignada sea necesario introducir la tipología de PB+I.

c) Situación correlativa tipologías

La ordenación de la edificación en PB+I se dispondrá respetando siempre los criterios de soleamiento óptimo quedando necesariamente dentro del arco solar 1 (sur-sureste) respecto al bloque más próximo.

d) Cubiertas, pendiente y acabados

Con carácter general las cubiertas serán planas respondiendo a la solución constructiva de «cubierta verde» o ajardinada en al menos un 50% de su superficie total en ambas tipologías (PB+VI y PB+I).

En la zona de retranqueo de 8 m paralela al Cordel de Écija, la cubierta de tipología PB+I deberá ser inclinada y vegetal en al menos un 50 % del frente de forma que no sobresalga del plano trazado desde el borde en fachada de la cara superior del forjado de la misma a partir de una altura máxima de 0,50 m desde la rasante y con una inclinación máxima de 40º sexagesimales.

7. Vuelos y entrantes

a. Sobre espacio libre privado no se limita el vuelo máximo de balcones y terrazas. En cualquier caso los balcones y terrazas se separarán de la edificación colindante una vez y media la longitud del vuelo.

b. No se permite volar sobre vía pública

c. Sólo se permitirán cuerpos volados cerrados de hasta un máximo de 3 plantas superpuestas cuando su vuelo sea mayor de 3,50 m. y menor de 5,0 m. La longitud total acumulada de cuerpos volados cerrados no podrá ser superior a 11 m ni en cualquier caso ser superior a la mitad de la fachada en la que recae.

d. Se aconseja en fachadas orientadas en As1 poner entrantes de hasta dos plantas contiguas (espacios no cerrados que, situándose en el interior de la alineación oficial exterior, obligan a retranquear la línea de fachada de las plantas en que se producen sobre dicha alineación)

e. Para las demás condiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 13.2.22. del PGOU.

8. Altura

Se limitan las alturas máximas en función del número de plantas y de la tipología.

Tipología en bloque: altura siete plantas, PB+ VI. En ningún caso superior a 25 m.

Tipología horizontal: Altura máxima dos plantas, PB+I.

Art. 20 Condiciones de Uso

Sólo se admiten los siguientes usos:

a) Uso dominante:

Residencial Plurifamiliar

b) Usos compatibles:

- Industria 1ª Categoría.

- Terciario (Excepto grupo c) de Recreativo).

- Equipamiento Comunitario (Excepto Cementerios y Tanatorios).

- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

SECCION 2ª CONDICIONES ESTÉTICAS Y BIOCLIMÁTICAS

Art. 21 Condiciones estéticas y bioclimáticas de la edificación

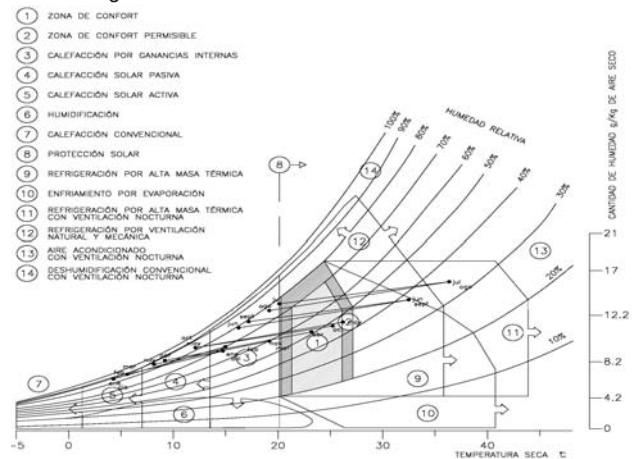
1.1. Condiciones de Diseño generales

Además de los criterios paisajísticos y bioclimáticos generales expuestos en la memoria justificativa de este plan y sin perjuicio de lo señalado en los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación (CTE) se señalan a continuación parámetros de obligado cumplimiento y recomendaciones para el diseño de los edificios.

Se adjunta también (punto 1.2 siguiente) el diagrama bioclimático de Givoni para que sirva de guía en orientar las decisiones de desarrollo de los correspondientes proyectos arquitectónicos.

Para evitar una rigidez excesiva en la aplicación de las ordenanzas estéticas, que imposibilitaran nuevas aportaciones arquitectónicas de especial calidad, se aceptarán modificaciones para aquellos aspectos para los que la variación propuesta suponga objetivamente una mejora clara en el paisaje urbano o natural. En este caso la memoria del proyecto contendrá un apartado destinado a justificar suficientemente la propuesta.

1.2. Diagrama de Givoni



En el diagrama bioclimático de Givoni se representan los parámetros climáticos esenciales para determinar el confort interior en la edificación. Las zonas numeradas de 1 a 14 indican, en función de los valores de temperatura y humedad, que estrategias de diseño son más apropiadas.

En el gráfico se indican los parámetros climáticos de Córdoba de cada mes, tanto sus valores medios como su oscilación diaria de temperatura y humedad.

La lectura combinada de los valores climáticos locales y de las zonas numeradas de 1 a 14 permite establecer de una forma rápida e intuitiva cuales estrategias de diseño e instalaciones son necesarias para alcanzar el confort en el interior de la edificación. así por ejemplo en abril y octubre durante el día (extremo «diurno» de la oscilación diaria media en estos meses) se dan condiciones de confort (zona 1) sin necesidad de tomar ninguna medida especial.

En cambio, por ejemplo durante la noche en enero, diciembre, febrero y marzo, se precisa una aportación de calefacción solar activa para alcanzar el confort. En las zonas de superposición entre distintas zonas se puede adoptar indistintamente una estrategia u otra o la combinación de las dos. Hay que precisar que aunque una estrategia sola puede resultar insuficiente (por ejemplo la calefacción solar activa mencionada anteriormente) su aportación es en cualquier caso beneficiosa para reducir la necesidad de otra medida como podría ser en este último caso un sistema de calefacción convencional.

(Fuente: Arquitectura y Clima en Andalucía, Manual de diseño, Junta de Andalucía, Sevilla, 1997).

1.3. Organización funcional de las viviendas

1.3.1 Se recomienda disponer los salones y dormitorios orientados en el arco solar 1 (As1) y las cocinas, baños, despensas, zonas de trabajo que no requieran sol, etc., en el arco solar 4 (As3). El Proyecto de Edificación deberá incluir un Anexo que señale esta disposición, o bien que justifique otra considerando la orientación solar.

1.3.2 Caso de ser viviendas duplex se deberá aprovechar la doble altura para mejorar la ventilación y favorecer el refrescamiento natural interior.

1.4. Elementos arquitectónicos exteriores e interiores

1.4.1 Fachadas

Protección solar de los huecos

Según las indicaciones de diseño reflejadas en el diagrama de Olgay, la protección solar es considerada necesaria a partir de lo 20°, temperatura a partir de la cual es recomendable emplear sistemas de protección solar que impidan la incidencia directa de la radiación solar sobre los huecos de fachada.

La edificación deberá cumplir con los siguientes valores según la orientación de la fachada:

En As1:

Ph \geq 40%

Fs = 0,45 (se resolverá con elementos horizontales)

FRs \geq 0,50

En As2:

Ph \leq 25%

Fs = 0,45 (se resolverá con elementos verticales)

FRs \geq 0,50

a) El diseño de las fachadas debería integrar conceptos ligados a la integración paisajística con la mejora del comportamiento energético de las viviendas. Por ello se recomienda integrar la vegetación cual elemento de configuración estética de las mismas hasta como posible envolvente continua de éstas.

b) Se recomienda la protección de todos los huecos de fachada en orientación solar As1 y As2 con elementos fijos o móviles tipo celosías, lamas, filtros vegetales de hoja caduca, para reducir el nivel de insolación en época estival (Fs).

c) Se prohíbe la colocación de aparatos de aire acondicionado en fachada. El proyecto arquitectónico deberá prever su colocación en un espacio adecuado preferiblemente en la cubierta del edificio y oportunamente protegidos de las vistas mediante elementos fijos y registrables de rejillas y/o chapas metálicas.

d) Las marquesinas deberán guardar la adecuada armonía con la edificación a la que sirven. No se admitirán marquesinas sino cuando estén contenidas en el proyecto de nueva planta o exista un proyecto o modelo unitario para todos los locales del edificio que permita en su ejecución diferida la normalización.

1.4.2 Cubiertas

a) En general al menos el 50% de las cubiertas serán ajardinadas con el fin de mejorar las condiciones térmicas de los edificios. Se recomienda utilizar especies vegetales de bajo mantenimiento (tipo Sedum). Dicha solución se puede alternar con cubiertas practicables ventiladas creando combinaciones de las dos. En el caso de la tipología de B+I, teniendo en cuenta su visibilidad de los bloques más próximos y la posibilidad de su disfrute como azoteas, se deberán considerar como una quinta fachada y tratarse en consecuencia.

b) Los elementos de captación solar activa tipo paneles térmicos y fotovoltaicos deberán ser integrados en la resolución arquitectónica del edificio. Además de la información técnica necesaria en cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, los proyectos de edificación se acompañarán de una memoria y planos justificativos de las soluciones estéticas adoptadas.

1.4.3 Elementos arquitectónicos interiores

a) Sin perjuicio de lo señalado en el Documento Básico HS «Salubridad» del Código Técnico de la Edificación, se recomienda la ventilación cruzada mediante elementos practicables integrados en la tabiquería y en la carpintería, como por ejemplo lamas móviles sobre las puertas de paso.

b) Se recomienda la introducción de espacios acondicionados con vegetación, tipo patios en el interior de la vivienda o en fachada o galerías de forma que se mejore el confort térmico y la calidad del aire.

1.5. Materiales y acabados.

Con carácter general los materiales y acabados de los edificios en cualquiera de las tipologías previstas deberán servir para po-

tenciar los valores paisajísticos, espaciales y urbanos que rigen la ordenación de todos los ámbitos del Cordel de Écija teniendo en cuenta en cualquier caso los valores de FRs señalados anteriormente. El desarrollo arquitectónico de los proyectos debería mantenerse fiel a la vocación contemporánea del diseño urbano propuesto.

1.5.1 Fachadas

a) Se propone el empleo de paneles de revestimiento en distintos materiales como tableros fenólicos, de resinas tipo trespa, fibrocemento, o soluciones metálicas donde las superficies pueden llegar a reflejar los matices cromáticos de la vegetación existente.

b) Las paredes medianeras que queden vistas (aunque sea transitoriamente, a la espera de adosamiento de otra construcción colindante), deberán tratarse con el mismo criterio y con materiales de fachada semejantes a los paramentos de la fachada principal.

c) Se podrán emplear elementos traslúcidos, tipo policarbonato celular o vidrios, ya sean blancos o de color, con el fin de mejorar las condiciones de iluminación interior sin reducir el coeficiente de aislamiento térmico de la fachada.

1.5.2 Cerrajería y otros elementos

a) En general y de acuerdo a las indicaciones señaladas anteriormente, no se admiten elementos de forja ni elementos decorativos tradicionales ya que se trata de edificaciones de nueva planta. Se prohíben en cualquier caso elementos prefabricados de hormigón (u otros materiales) imitando a balaustas, frisos, molduras y otros elementos anacrónicos.

b) Los distintos elementos de cerrajería presentes en una misma fachada deberán observar entre sí homogeneidad de color, materiales, diseño, etc.

c) No se permiten rejas y otros elementos de seguridad, salvo cuando su diseño esté contemplado en el proyecto de arquitectura del edificio como parte integrante de la composición del mismo.

d) Se evitarán las bajantes de aguas pluviales adosadas a las fachadas, caso de no poderse evitar deberán disponerse de manera que no resulten un elemento disonante en la composición y estética de la misma debiéndose empotrar en el muro de fachada en toda la altura de la planta baja.

e) Se procurará integrar los conductos del gas cuando discurren por fachada, contemplando su ubicación y protección desde el proyecto arquitectónico del edificio.

1.5.3 Relación orientativa de materiales recomendados y a evitar

Medidas y materiales aconsejados:	Medidas y materiales desaconsejados:
- Cámara de aire interior en tabiques	- Espuma de urea-formol
- Revocado de muros y paredes	- Revoco con fosfo-yeso
- Plástico reciclado	- Metacrilato
- Corcho y linóleo	- Gasóleo
- Barnices no tóxicos	- Moquetas tratadas con formol
- Aceites resinosos	- PVC
- Disolventes naturales	- Maderas tropicales no renovables
- Cobre	- Fibrocemento a base de asbesto

- Grifos de volumen constante
- Planchas tras los radiadores
- Lámparas de bajo consumo; lámparas fluorescentes.

- Aislamiento a base de vermiculita o fibra de celulosa

- Vidrio

- Piedra

- Madera de selvicultura

- Pinturas a base de bórax o látex

- Cera de abeja

- Moquetas de lana natural

- Inodoros con cisterna doble capacidad

- Radiadores con termostatos independientes

- Energía fotovoltaica; energía térmica

- Gas natural

Materiales y tecnologías recomendadas y desaconsejadas.

(Fuente: IDEA, Guía de la Edificación Sostenible. Calidad Energética y Medioambiental en Edificación, 1999).

SECCION 3ª ZONA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Art. 22 Definición

Comprende el sistema de equipamiento comunitario todos aquellos centros al servicio de la población destinados a los usos que se relacionan en las Normas de éste Plan en su título de Usos. Como tales se recogen los ya existentes o en ejecución y los que en desarrollo del Plan se establezcan de nueva construcción.

Art. 23 Índice de edificabilidad de los equipamientos y criterios de ordenación

1. La edificabilidad máxima para los centros escolares, sanitarios y deportivos, será la que se derive del programa propio de la instalación de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

2. Para cualquier otro Servicio de Interés Público y Social, la edificabilidad máxima será de 2 m²/m²s, pudiendo ocupar la totalidad de la parcela

3. El desarrollo de las parcelas destinadas a equipamientos debe tener en cuenta los criterios generales de ordenación del Cordel de Écija y en particular los valores paisajísticos y naturales de la actuación señalados en el Título IV siguiente por lo que habrá que prestar especial cuidado en integrar la volumetría edificada con la vegetación en el interior de la parcela.

4. En aquellos casos en los que un centro de EQ se localice entre zonas de ordenanza distintas, un informe previo municipal determinará la ordenanza de referencia solucionando adecuadamente la organización espacial, implantación, relación con el entorno, conformación de espacios públicos, accesos, etc., pudiendo en su caso resolverse mediante un Estudio de Detalle.

CAPITULO V NORMAS DE URBANIZACIÓN

TITULO I NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

Las normas generales de urbanización señaladas en el Título Decimocuarto «Recomendaciones para el diseño de infraestructuras» del PGOU se aplicarán a todas las obras de urbanización que se realicen en el ámbito del Plan Especial, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones de los Organismos competentes y las condiciones que establezca con carácter general o específico el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

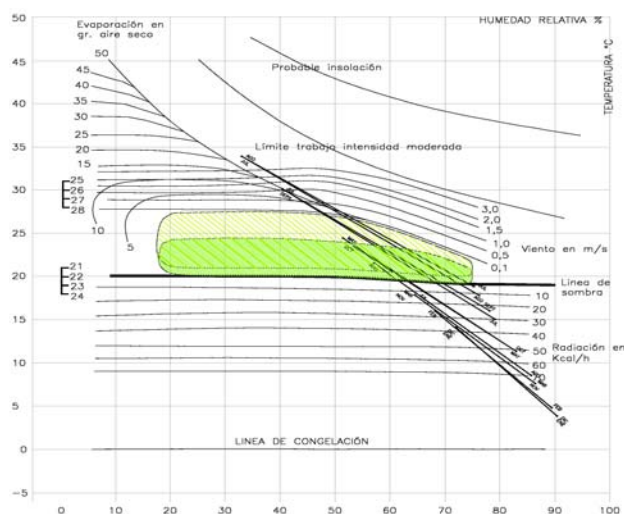
TITULO II NORMAS PARTICULARES DE URBANIZACIÓN

Art. 24 Generalidades

Las normas particulares de urbanización señaladas en los artículos siguientes serán de aplicación en el desarrollo del proyecto de urbanización y en la ejecución de todas las obras correspondientes dentro del ámbito del Plan Especial sin perjuicio de las recomendaciones indicadas en el título anterior y de las condiciones de los Organismos competentes y de todas aquellas que establezca con carácter general o específico el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Se adjunta a continuación el diagrama bioclimático de Olgyay de Córdoba para que sirva de guía en el desarrollo de los proyectos de urbanización y de los proyectos de tratamiento de los espacios libres de parcela.

1.1 Diagrama de Olgyay



El diagrama de Olgyay permite una lectura rápida e intuitiva de las condiciones climáticas en espacios exteriores. En él se representan las zonas de confort a la sombra, con ropa ligera y baja actividad muscular en invierno (área verde más oscura) y verano (área verde más clara) respectivamente.

Las líneas representan por cada mes los valores medios de temperatura y humedad así como su oscilación media diaria.

Los puntos del diagrama por encima de la zona de confort representan las condiciones climáticas en las que hay un exceso de calor. En estos casos, julio y agosto, es preciso

adoptar medidas de control climático en los espacios exteriores como disponer de sombra por vegetación, o crear condiciones de diseño que favorezcan las corrientes de aire para facilitar la ventilación.

En invierno sin embargo se necesita bastante radiación, es decir un buen soleamiento de los espacios exteriores para alcanzar condiciones de confort. Es este el caso de noviembre, diciembre, enero y febrero cuando los extremos diurnos caen en la zona de radiación entre 15 y 45 w del diagrama. En estos casos si se cuida la colocación del arbolado de hoja caduca, necesario para crear sombra en verano, se pueden lograr zonas exteriores de estancia agradable.

(Fuente: Arquitectura y Clima en Andalucía, Manual de diseño, Junta de Andalucía, Sevilla, 1997).

TITULO III EL ESPACIO VIARIO

Art. 25 Condiciones de diseño y criterios para reducir el impacto ambiental asociado a la urbanización.

Dentro de este apartado y de forma coherente con los valores paisajísticos que rigen la ordenación del Cordel de Écija, los criterios generales que se han atendido en la fase de desarrollo de la misma y que se recomienda seguir en el posterior proceso de urbanización son los siguientes:

1. Responder a un diseño estricto buscando minimizar la superficie de viario dentro de la actuación sin perjuicio del cumplimiento de los estándares marcados por el PGOU y por la normativa sectorial de aplicación.

2. Integración de los alcorques en las bandas de aparcamiento.

Esta medida permite reducir la repercusión de encintado con bordillos, aumentar y mejorar la superficie de plantación y evitar quiebras en aceras facilitando el paso y mantenimiento de las instalaciones enterradas así como la circulación peatonal.

3. Plantear y promover soluciones constructivas que impliquen en su ejecución mínimos consumos energéticos y reduzcan el mantenimiento posterior.

En fase de desarrollo del proyecto de urbanización se deberían adoptar medidas complementarias de acuerdo a las siguientes recomendaciones:

a) Sobre la base de estudios geotécnicos detallados, dimensionar las capas de firme de forma estricta en función de las cargas de tráfico reales previstas, promoviendo en cualquier caso la diferenciación de firmes y pavimentos según condiciones de uso y características de explanada

b) Compensar y reutilizar las tierras y los residuos:

b.1 Procediendo a la mejora de la explanada natural mediante procesos físicos o químicos

b.2 Ajustando el trazado de rasantes para minimizar el volumen resultante

b.3 Elegir firmes que en la medida de lo posible puedan aprovechar suelos y áridos existentes en el ámbito, organizar las obras de forma que se pueda acopiar las tierras vegetales extraídas para su uso posterior

b.4 Proceder a compostar en la misma obra los materiales originados en las labores de desbroce para su reutilización en fase de plantación

b.5 Reutilizar los eventuales escombros derivados de las demoliciones previas convenientemente triturados en forma de áridos como sustitutos de encachados para firmes

c) Reducir el uso de productos cementosos, especialmente en la urbanización de zonas peatonales donde se puede optar por firmes flexibles o articulados (ver indicaciones específicas para zonas verdes a continuación) sustituyendo donde posible los prefabricados de hormigón por sus equivalentes en piedra natural de canteras próximas al ámbito de actuación. En general es preferible adoptar soluciones de junta seca frente a junta húmeda en la pavimentación de las aceras como por ejemplo adoquinado de hormigón o granítico sobre capa de arena, mejorando así el drenaje natural del suelo.

Art. 26 Vías ciclistas

Este Plan Especial contempla las determinaciones del Plan Director de Bicicletas de Córdoba, y el planeamiento de desarrollo del mismo así como los futuros proyectos de urbanización, tanto de nuevos viales como de remodelación de los existentes, deberán aplicar dichas determinaciones y prever espacios viales reservados para la circulación de bicicletas de forma integrada en el espacio urbano, que permita un suficiente margen de seguridad.

dad para los usuarios de este medio de transporte, de acuerdo con el trazado de la red de itinerarios establecida en el Plan.

En el diseño de las vías y su señalización se adoptarán las directrices marcadas desde el Plan Director de Bicicletas de Córdoba.

TITULO IV DETERMINACIONES DE ZONAS VERDES

Sin perjuicio de lo dispuesto en los art. 14.6.1 a 14.6.5 del PGOU el diseño de las zonas verdes se realizará conforme a los criterios indicados en los artículos siguientes.

Art. 27 Criterios Generales de Diseño

Espacios libres

El proyecto de zonas verdes se ajustará a criterios de ahorro de agua y energía y de facilidad de mantenimiento. En las zonas verdes calificadas urbanísticamente como tales, debe preservarse de pavimentación al menos una superficie equivalente al 75% de la superficie total. El 25% de la superficie puede ser pavimentada, evitando sistemas estancos como soleras de hormigón ó similares.

A estos efectos, como mínimo el 50% de la superficie dedicada a paseos peatonales y espacios estanciales (plazas,...) deberán ser diseñados para permitir una infiltración mínima del 50% de las aguas recogidas por escorrentía en su superficie.

Aparcamientos públicos en áreas libres

El número de plazas de aparcamiento necesario se cumple en la totalidad del ámbito del Cordel de Ecija (zona que incluye el presente PERI SS-9 pero además el PERI SS8, el PP S-1 y el PERI SS 10) y se compensa así el número deficitario en el PP S-1 con las sobrantes en los otros planes.

En cumplimiento de los estándares, además de las plazas en viario, se disponen diversas bolsas de Aparcamiento en la totalidad del ámbito del Cordel, que van orientadas a un uso más «deportivo», usuarios que van a pescar, o a hacer ejercicio al paseo fluvial y que pueden desprenderse del coche no muy lejos de la orilla, para no tener que cargar con pesados equipamientos deportivos una larga distancia. Dichas zonas si bien tendrán un uso predominante de aparcamiento, se han calificado como áreas libres en cuanto se pretende que, aprovechando el uso discontinuo que se hará de las mismas, se integren en el paisaje y por ello tendrán que responder a los requisitos de urbanización planteados a continuación para los espacios libres, aún teniendo en cuenta los requisitos de tráfico medio que tendrán que soportar.

Parcelas privadas

En la ejecución de la urbanización interior asociada a la edificación se recomienda diseñar espacios de amortiguación microclimática, con plantaciones vegetales e incorporación de elementos de agua (surtidores, fuentes, canales de agua, etc., siempre con circuitos de recuperación del agua).

Se deberán incorporar porcentajes de vegetación y pavimentación tal y como se definen a continuación:

- Deberá existir plantación de vegetación de gran porte, en un porcentaje igual o superior al 20% de la superficie de parcela para mejorar las condiciones de confort climáticas a nivel urbano y arquitectónico. El porcentaje restante será para vegetación de bajo porte y jardinería así como a pavimentación que se definirá a continuación. La vegetación de gran porte será de hoja caduca siempre que se sitúe en los lados sur y oeste de las edificaciones

Se dispondrán las plantaciones de árboles de hoja caduca junto a las fachadas oeste de las edificaciones, para evitar la excesiva radiación estival sobre las mismas.

En general, los espacios libres se abrirán hacia el sur, reduciendo el tamaño de las pantallas vegetales orientadas en esa dirección, y ser protegidos con plantaciones perennes frente al frío invernal, siempre que puedan estar lo suficientemente separadas para que no den sombra en las fachadas.

Se recomienda que el sombreado no natural de los espacios libres se habilite con elementos móviles, que puedan desplegarse durante las estaciones cálidas para reducir de este modo la incidencia de radiación solar, y recogerse durante las frías para captar la mayor cantidad posible de radiación.

En el artículo 28 siguiente se adjuntan los criterios a seguir para determinar las especies y su ubicación concreta en el plan y en relación con la edificación (ver plano P15)

- Los pavimentos usados en estas zonas deberán ser sistemas articulados compatibles con la vegetación ligera y deberán garantizar el mayor grado de permeabilidad posible del suelo natural sin producir encharcamiento. Nos referimos a sistemas de

pavimento a junta seca y drenantes como los que se detallan a continuación:

- Adoquinados drenantes tipo checkerblock o similar que posibilitan el crecimiento de especies herbáceas entre sus juntas, bien a partir de prefabricados diseñados al efecto o mediante su colocación intencionada.
- Mallas galvanizadas tipo trames u otros materiales que compactando el terreno permiten el paso cómodo sobre ellas haciendo posible el crecimiento de herbáceas.
- Entablados de madera, dispuestos sobre el terreno combinándose con zonas de herbáceas.

Todo esto será de aplicación tanto a las áreas privadas de parcela de uso público como de uso privado.

Art. 28 Criterios Particulares de Diseño (redactados en colaboración con el Jardín Botánico de Córdoba):

El paisaje inspirador del diseño es un paisaje de ribera antropizado, donde se combinan elementos que pueden ser restos de la vegetación de ribera, en muchos casos de la vegetación de ribera algo degradada, con otros propios de los cultivos de huerta que forman el paisaje de los márgenes de los ríos y los arroyos en sus cursos medios. Bajo estos paisajes ribereños existe una pauta en el relieve de la zona generada por las sucesivas terrazas aluviales. Estas sucesivas alineaciones de ondas, similares a las que produce una inundación en retirada, deben percibirse como sustrato previo a las actuaciones, un fósil de la actividad del río que ha configurado el relieve de la zona. Esta visión se acentuará al independizar el trazado de caminos del relieve del suelo.

Las sucesivas líneas de cota de retirada del agua se podrán reforzar en caso necesario bien mediante elementos de obra o artificiales (alineaciones de grandes piedras, rollizos de madera parcialmente enterrados, etc...), bien mediante formaciones vegetales (alineaciones de árboles o arbustos, macizos de vivaces,...).

Por otro lado, al igual que la vegetación de las riberas se distribuye en franjas paralelas al río, y está dominada por la distancia al curso de agua, nuestra propuesta de diseño busca establecer un gradiente de diseño, que siendo perpendicular al río establezca también franjas más o menos paralelas al mismo.

Tenemos pues como ámbito general de la actuación una primera trama visible sobre todo en el sustrato mineral que debe abarcar toda la actuación. Sobre esta primera trama se superponen los trazados más ortogonales de las líneas de plantación, alineaciones y caminos que varían en densidad, especies y colores básicos siguiendo una pauta de franjas paralelas al curso del río. Estos trazados mas ortogonales, que definen el patrón de ajardinamiento, vienen tanto de la huella en el suelo de las edificaciones elevadas, como de la prolongación de las líneas de fachada de las bloques. Este patrón generará diversas áreas en forma triangular o de cuadriláteros, que nos darán los diversos ámbitos de ajardinamiento de la ordenación.

Podemos definir las franjas paralelas al río según el siguiente gradiente:

En la primera franja más cercana a la ribera, grados 1 y 2, buscaremos especies de bosque ripario, árboles y arbustos autóctonos propios de nuestras riberas. Baja densidad de ajardinamiento, amplitud de líneas sobre una base de césped que puede estar rota por elementos minerales como montículos de adoquines o bancos de arena. Sería algo así como una continuación de la revegetación de la ribera.

Seguidamente incorporaríamos lo que hemos considerado zona de huertas, grados 2 y 3, a través de un «patchwork» de parcelas con forma de triángulos o cuadriláteros, con diferentes tapizantes, entre las que se intercalan alineaciones arbóreas, setos bajos, caminos, etc. marcando las principales líneas de diseño de la arquitectura, potenciando la forma de los edificios. Las especies a utilizar serán también las propias de ribera, aunque con algunos frutales, sobre todo aquellos que tienen más posibilidades para la jardinería. En cuanto a las tapizantes no se plantea ser demasiado estricto en relación con su origen o uso, salvo que recreen esos colores y formas, a la vez que se adapten a nuestro clima y que sean fáciles de cultivar y mantener. Este diseño deberá ser algo más abigarrado, más denso y rico en matices y formas, en definitiva más antropizado. Las líneas de diseño vendrán marcadas por:

- Caminos: cuando sea interesante para facilitar el paso
- Setos de altura media (no más 70 cm)
- Alineaciones para sombra
- Arriates de plantas de flor.
- Parcelas de pradera.
- Estanques alargados
- Bancos para sentarse

Finalmente tendríamos la transición hacia una zona de bosque mediterráneo, según nos vamos retirando del río, grados 4 y 5. Aquí el ajardinamiento introduce especies de hoja perenne, estructuras más amplias y abiertas y una jardinería más arquitectónica y más seria, que juega principalmente con los tonos de verde como color dominante.

Por lo tanto, la propuesta de diseño crea un gradiente que desde la franja intermedia de huerta, más densa y rica en matices, se abre en sus dos extremos, conforme se acerca al río, y hacia el interior, creando paisajes más abiertos, menos abigarrados y con menos elementos jardineros.

En todo caso el ajardinamiento deberá evitar cortar las vistas del río. Las alineaciones y bosquetes deberán situarse perpendiculares u oblicuos a la línea del río para evitar tapar vistas y dar sensación de apertura hacia el río.

Art. 29 Desarrollo de parcelas privadas y proyecto de jardinería

Los proyectos de acondicionamiento interior de las parcelas privadas en la adecuación de sus espacios libres definirán las obras de jardinería, acondicionamiento arbustivo y ornamental y arbolado, así como las edificaciones auxiliares y redes de infraestructura al servicio de la zona considerada, en concordancia con la ordenanza municipal vigente.

En el desarrollo arquitectónico de las parcelas se deberá incluir un proyecto de Jardinería que, respetando las indicaciones generales de diseño señaladas anteriormente, concretará la metodología de ejecución, las especies contempladas, y el mantenimiento de dichos espacios verdes.

En los Proyectos de Jardinería se deberá justificar el tratamiento con respecto a los siguientes criterios de selección del arbolado urbano que sean de aplicación:

1. Volumen aéreo disponible
2. Calidad del suelo
3. Valor ornamental de las especies elegidas
4. Longevidad de la especie
5. Criterios de mantenimiento
6. Tamaño del alcorque
7. Condiciones de ahorro hídrico
8. Susceptibilidad a los factores ambientales del área
9. Capacidad para generar alergias

La totalidad de los ajardinamientos de parcela, sea pública, privada de uso público y privado, deberá contar con un sistema programable de riego automático, o cualquier método de ahorro de agua de eficacia similar o mayor, incluyendo:

- a) Programadores de riego.
- b) Aspersores de corto alcance en zonas de pradera.
- c) Friego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.

Se tendrá que considerar en todo caso la composición del agua reciclada, ya que no siempre es apta para determinados sistemas de riego con ahorro de agua.

Las especies utilizadas, caso de no ser escogidas del listado del apartado 1.2.3, han de cumplir, en cualquier caso, los siguientes criterios: adaptabilidad al medio ambiente local, bajo consumo de agua y adecuación paisajística.

Cualquier proyecto de jardinería, contendrá como mínimo los siguientes apartados:

1. Memoria que incluya:
 - Configuración del espacio ajardinado.
 - Descripción general de las instalaciones y sus elementos.
 - Justificación de la adecuación a los criterios generales de diseño establecidos anteriormente.
 - Descripción de las especies vegetales utilizadas.
 - Motivación bioclimática en la elección de las especies para el espacio ajardinado.
 - Justificación de los parámetros especificados.
 - Sistemas de riego y mantenimiento.
2. Planos, incluyendo el sistema de captación y su dimensionado.
3. Presupuesto del jardín y de las instalaciones.
4. Anejo de Mantenimiento.

El anexo de manteniendo, ha de contemplar como mínimo un período de 5 años.

En el anexo se especificarán los siguientes puntos:

- Labores de Conservación: Tanto de las Plantaciones, Sistemas de Riego e Iluminación, Circulaciones y Mobiliario Urbano.
- Labores de Reposición.
- Labores de Poda y Siega.
- Cuadros de Frecuencias de las Operaciones.

Los Servicios Técnicos municipales competentes en la materia podrán señalar, motivadamente, requerimientos de corrección a la selección de especies y mantenimiento de espacios verdes del Proyecto.

En las actuaciones sobre los espacios libres y zonas verdes se utilizarán principalmente especies autóctonas y en cualquier caso aquellas especies señaladas en el art. 113 a continuación. Se podrán utilizar igualmente otras especies que satisfagan los condicionantes impuestos por el diseño y que se encuentren adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas de la zona de actuación, siempre que se justifique en el Proyecto de Jardinería que su elección es adecuada a los criterios de diseño.

Art. 30 Especies a introducir en el ajardinamiento del Cordel de Ecija

- TAPIZANTES DIFERENTES DE LAS CESPITOSAS:

PLANTAS DE SOL:

Achillea filipendulina
 Ageratum houstonianum
 Argyranthemum frutescens
 Centhrantus ruber
 Cineraria 'Dust'
 Euryops pectinatus
 Iris germanica
 Iris pseudoacorus
 Lavandula dentata
 Lavandula latifolia
 Lavandula stoechas
 Leucanthemum maximum
 Limonium majus
 Mentha suaveolens
 Santolina Chamecyparissus
 Hypericum balearicum
 Iberis semperflores.
 Verónica spicata

PLANTAS DE SOMBRA O SEMISOMBRA:

Acanthus mollis
 Achillea millefolium
 Agapanthus africanus
 Artemisia absinthium
 Asparagus spp.
 Campanula isophylla
 Crinum longifolium
 Jacobinia suberecta
 Mentha pulegium
 Origanum vulgare
 Oxalis boweii
 Petasites fragans
 Ruscus aculeatus
 Saponarira officinalis
 Viola cornuta
 Samguisorba minor
 Vinca minor.
 Dichondra repens
 Viola odorata

ESPECIES TAPIZANTES PARA PRADERA

Poa pratensis
 Festuca rubra
 Paspalum notatum
 Pennisetum clandestinum
 Stenotaphrum secundatum
 Cynodon dactylon
 Lolium perenne

- ESPECIES PARA SETOS DE ALTURA MEDIA (70 cm hasta 120)

ÁREA CERCANA A LA RIBERA (grados 0 y 1)

Laurus nobilis
 Myrtus communis

Prunus laurocerasus
Ruscus aculeatus
Viburnum tinus
Nerium oleander
Atriplex halimus
Buxus balearica
Buxus sempervirens

ÁREA CENTRAL (grados 2 y 3):

Cydonia oblonga
Laurus nobilis
Myrtus communis
Olea europaea
Prunus laurocerasus
Punica granatum
Ruscus aculeatus
Vitis vinifera «Sylvestris»
Prunus cerasifera « Mirobalano»
Prunus spinosa
Prunus ramburii
Nerium oleander « Nana»
Sorbus domestica
Viburnum tinus

ÁREA CERCANA A LA AVDA. DE CÁDIZ (grados 4 y 5)::

Olea europaea
Cupressus sempervirens
Cotoneaster pannosus
Pistacia lentiscus
Phyllirea angustifolia

• ARBUSTOS PARA BOSQUETES:

ÁREA CERCANA A LA RIBERA:

DE SOMBRA:

Vitex agnus-castus
Viburnum tinus
Ruscus aculeatus
Corylus avellana.
Corylus avellana «Contorta»

DE SOL:

Nerium oleander
Rosa canina
Tamarix spp.
Salix viminalis
Rubus ulmifolius «Inermis»

AREA CENTRAL:

DE SOMBRA:

Vitex agnus-castus
Viburnum tinus
Ruscus aculeatus

DE SOL:

Crataegus monogyna
Cydonia oblonga
Ficus carica
Nerium oleander
Punica granatum
Punica granatum
Rosa canina
Tamarix sp.
Chaenomeles x japónica
Phyladelphus coronarius
Jazminu sambac.
Jazminum polianthum.
Jazminum grandiflorum.
Plumbago capensis

ÁREA CERCANA A LA AVENIDA DE CÁDIZ:

DE SOMBRA:

Arbutus unedo
Taxus baccata.
Pistacia terebinthus

DE SOL:

Phyllirea angustifolia
Phyllirea media
Pistacia lentiscus
Rhamnus alaternus
Rhamnus lycioides
Rhamnus myrtifolius
Crataegus monogyna.
Chaerops humilis.

ÁRBOLES PARA BOSQUETES O ALINEACIONES:

ÁREA CERCANA A LA RIBERA:

ÁRBOLES CADUCIFOLIOS:

Celtis australis
Fraxinus angustifolia
Morus alba/Morus nigra
Platanus x hispanica
Populus alba, Populus nigra
Salix alba
Ulmus minor

ÁRBOLES PERENNIFOLIOS:

Laurus nobilis.
Erica arborea.
Tamarix spp.

AREA CENTRAL:

ÁRBOLES CADUCIFOLIOS:

Celtis australis
Crataegus acerolus
Cydonia oblonga
Fraxinus angustifolia
Morus alba/Morus nigra
Platanus x hispanica
Populus alba, Populus nigra
Punica granatum
Salix alba
Ulmus minor
Zizyphus jujuba

ÁRBOLES PERENNIFOLIOS:

Ceratonia siliqua
Laurus nobilis
Olea europaea
Citrus aurantium

ÁREA CERCANA A LA AVENIDA DE CÁDIZ:

ÁRBOLES CADUCIFOLIOS:

Prunus amygdalus

ARBOLES PERENNIFOLIOS

Ceratonia siliqua
Cupressus sempervirens
Juniperus oxycedrus
Olea europaea
Pinus canariensis
Pinus pinaster
Pinus pinea
Tetraclinis articulata.
Quercus ilex

TITULO V DETERMINACIONES ESPECÍFICAS DE LAS
INSTALACIONES

Art. 31 Alcantarillado

Las redes de alcantarillado deben discurrir necesariamente por los viales, excepto en casos especiales en los que, por razones topográficas urbanísticas o de otra índole, discurran por zonas verdes o zonas de servidumbre de uso claramente especificadas.

En calles de manzanas cerradas, los conductos deberán instalarse bajo el eje de la calle por razones de equidistancias entre ambas líneas de fachada.

En calles de 25 m de ancho o más, deberán desdoblarse implantando secciones laterales, que discurrirán por el carril de la calzada más próximo a la acera en el que no esté permitido el estacionamiento.

Como norma general se utilizarán pozos de registro, en secciones no visitables en los siguientes puntos:

- Cambios de alineaciones.
- Cambios de sección.
- Cambios de rasante.
- Unión de rasantes.
- Cada 50 m.

La limitación de la velocidad de circulación del agua no será superior a 3 m/seg para el máximo caudal, de modo que se consiga mitigar la erosión que provocan altas velocidades.

En condiciones esporádicas como pudiera ser el máximo de vehiculación de aguas pluviales se permitirán valores punta máximo de velocidad de 6 m/seg.

Como valor mínimo de velocidad se adopta 0,6 m/sg, de modo que se consiga la eliminación de sedimentaciones de residuos en los cauces de aguas bajas

Se diseñará la red de modo que las pendientes encajen los valores máximos y mínimos de velocidad.

La pendiente mínima a instalar será del 0,5 %, salvo en circunstancias especiales justificadas en las que se podrá instalar hasta un 0,3 %.

Art. 32 Abastecimiento de agua

La red de distribución garantizará que en todos los puntos exista el caudal y presión disponible.

Según las determinaciones del PGOU, la instalación se diseñará para una dotación de 400 litros/habitante/día.

La colocación de la tubería deberá quedar por encima del alcantarillado. La altura de instalación será de 1,00 m en los cruces de calzada, y 0,80 m en la instalación de acerado. Se dotará los dos lados del acerado siempre que las parcelas resultantes sean edificables de cualquier uso.

La red se diseña teniendo en cuenta el trazado del viario, pendiente del terreno, demanda, garantía de suministro independencia de abastecimiento de los distintos sectores y punto de conexión a la red general. La red será mallada, discurrirá conducción en todas las fachadas que se crean con la ordenación propuesta en el Plan Parcial.

La red interior se proyectará con un diámetro mínimo de 100 mm. en sistema mallado. El trazado está sujeto a las exigencias de la NTE IFA y las determinaciones de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA). El material de las tuberías es de fundición dúctil.

Cálculo: El cálculo definitivo de la red mallada será objeto del correspondiente Proyecto de Urbanización. Las dotaciones previstas serán:

a) Consumo Doméstico	400 l/h x día
b) Comercial	10 l/m ² x día
.....	10 l/m ² x día
c) Social	100 l/Al. x día
d) Escolar	10 l/m ² x día
.....	4,8 l/m ² x día
e) Deportivo	1,8 l/m ² x día
f) Zonas Verdes y Jardines	2 x 1.000 l/min.
g) Riego de viales	
h) Hidrantes de Incendios	

Considerando como velocidad máxima de 1 m/seg para el caudal considerado y presión de servicio disponible mínima de 25 m.c.a y máxima de 60 m.c.a.

Hidrantes de Incendios: La instalación de Hidrantes de Incendios cumplirá en lo que se refiere a sus características y exigencias funcionales, con las prescripciones contenidas en la NBE-CPI-96. La distribución de dichos hidrantes queda reflejada en el plano correspondiente de abastecimiento de agua.

Red de Riego viaria: Su instalación se ajusta a las exigencias de la NTE IFR74. Se ha previsto situar bocas de riego en viales de tal forma que sea accesible a cualquier parte de la calzada con manguera. El estudio en zonas ajardinadas será objeto del Proyecto de Urbanización dependiendo del tratamiento que se les dé a dichas zonas.

Los límites recomendables son de 0,5 y 0,3 m/s para el mínimo y 1,5 m/s para el máximo. Los límites inferiores pueden rebajarse en la distribución de agua en condiciones de bajos consumos.

Los límites superiores pueden aumentarse hasta 4 m/s en condiciones extraordinarias en el consumo o en funcionamiento de la red en caso de incendio.

Las obras de fábrica necesarias para el alojamiento de válvulas, ventosas y otros elementos se realizarán con las dimensiones adecuadas según los planos tipo de la compañía suministradora.

Las conducciones de abastecimiento de agua estarán separadas de los conductos de otras instalaciones por unas distancias mínimas conforme con la sección de coordinación de servicios.

MATERIALES

Los materiales empleados serán de fundición dúctil, el resto de elementos según las especificaciones de EMACSA y en general cumplirán las normas correspondientes.

DIÁMETROS MÍNIMOS.

El diámetro a adoptar de las tuberías en las redes de distribución no será menor de 100 mm, como norma general.

Art. 33 Energía Eléctrica

RED DE MEDIA TENSION

Se atenderá la potencia demandada, de acuerdo con el desglose de demanda realizado en el cuadro anterior, desde la Subestación de Torrecilla.

La red se realizará subterránea y discurrirá por viales públicos. La canalización estará constituida por tubo de Polietileno corrugado doble pared de 160 mm. de diámetro enterrado a 1,20 m. de profundidad y los conductores serán unipolares, tipo RHZ, de campo radial, aislamiento de polietileno reticulado, de aluminio, tensión de servicio 18/30 KV.

CENTROS DE TRANSFORMACION.

La demanda de suministro eléctrico se atenderá desde los centros de transformación indicados en la tabla siguiente.

Los Centros de Transformación irán, bien integrados en las edificaciones.

SECTOR	DENOMINACIÓN	SIMPLES	DOBLES
PERI SS-9	Cordel Ecija	400-1 630-3	2X400-2

Las celdas de media tensión serán del tipo bajo envoltorio metálica hasta 24 KV., prefabricadas, con dieléctrico de hexafluoruro de azufre (SF6), según la tipología de las utilizadas por la compañía.

RED DE DISTRIBUCION EN BAJA TENSION.

Se proyecta la red de distribución en Baja Tensión de modo que queden equilibradas las caídas de tensión, desde los centros de gravedad de suministro a los extremos de demanda.

Toda la red será subterránea, mediante canalización de Polietileno corrugado doble Pared de 160 mm, irá enterrada a una profundidad de 0,80 cm.

Todos los conductores para distribución de energía en Baja Tensión serán del tipo de aluminio, UNE RV 0,6/1 KV., aislamiento de polietileno reticulado, con secciones de 240 y 150 mm².

La distribución será trifásica con neutro.

Art. 34 Alumbrado público

Con carácter general habrá que tener en cuenta las recomendaciones de ahorro energético para alumbrado público de bajo consumo recopiladas en el documento «Propuesta de Modelo de Ordenanza Municipal de Alumbrado Exterior» redactado por el IDEA (Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía).

El alumbrado público viario se realizará en disposición a tresbolillo con una interdistancia de 20 m.

Las luminarias serán cerradas con carcasa de aluminio y vidrio templado a alta presión modelo o similar, y se instalarán sobre columnas de 10 m. de altura.

Irán equipadas con vapor de sodio alta presión, 150 W, irá equipado con regulación de flujo en cabecera de las mismas

Las columnas estarán galvanizadas por baño de inmersión y deberán estar homologadas.

Se dispondrán centros de mando y regulación, conforme con el modelo utilizado por el Servicio de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Córdoba.

Art. 35 Telefonía y telecomunicaciones.

Se instalará una red completamente subterránea, dotada de las canalizaciones y arquetas para su puesta en servicio.

La canalizaciones se realizarán en PVC, siguiéndose en toda la instalación la normativa de la compañías distribuidoras.

La red de telecomunicaciones se proyectará conforme a la normativa en vigor.

6. Coordinación de servicios.

Para la instalación de las diferentes redes y su distribución en la vía de que se trate, se tendrá en cuenta la Normativa de la Comisión de Coordinación de Córdoba.

Córdoba, abril de 2006.— La Arquitecta, **firma ilegible.**

**Dirección General de Gestión
Departamento Recursos Internos
Unidad Contratación**

Núm. 8.754

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, se adjudicaron los contratos que a continuación se relacionan:

Expte.: 236/06 Acuerdo nº 303 de 9 de marzo de 2007, de adjudicación de Proyecto de Edificio de Talleres en el Centro de

Educación Ambiental de Córdoba, a la empresa CONSTRUCCIONES ANTROJU S.L., por importe 161.199,37 €.

· Expte.: 234/06 Acuerdo nº 335 de 13 de marzo de 2007, de adjudicación de Remodelación de la Avda. de los Almogávares, 2ª fase, a la empresa ACONSA S.L., por importe 224.794,68 €.

· Expte.: 39/07 Acuerdo nº 761 de 1 de junio de 2007, de Adjudicación del contrato de Adquisición de Siete Motocicletas Carretera – Trail de 650 cc con destino a la Policía Local, a la empresa EXPOMOTO GROUP S.L., por importe de 71.800 €.

· Expte.: 32/07 Acuerdo nº 738 de 25 de mayo de 2007, de Adjudicación de Suministro e instalación de Pasarelas de Reciclaje y Mobiliario Urbano en la Ciudad de los Niños en Córdoba, a la empresa de Dª. Mª Jesús Sánchez Arispón (GREEN QALAT), por importe 59.603,46 €.

· Expte.: 42/07 Acuerdo nº 950 de 13 de julio de 2007, de Adjudicación de Servicio de Vigilancia y Seguridad en la Ciudad de los Niños, a la empresa SEGURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A., por importe 340.000 €.

· Expte.: 31/07 Acuerdo nº 951 de 13 de julio de 2007, de Adjudicación de Servicio de Vigilancia y Seguridad en el Parque Zoológico de Córdoba, a la empresa SEGURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A., por importe 340.000 €.

· Expte.: 251/06 Acuerdo nº 800 de 8 de junio de 2007, de Adjudicación de Contrato de Gestión del Mercado de la Corredera, a la empresa ASOC. COMERCIANTES DEL MERCADO DE LA CORREDERA, por importe 86.473€.

· Expte.: 222/06 Acuerdo nº 258 de 23 de febrero de 2007, de Adjudicación de Obras de Remodelación del Alumbrado Público en los Jardines y Zona Recreativa de Lepanto, a la empresa ISOLUX INGENIERIA S.A., por importe 131.067 €.

· Expte.: 6/07 Acuerdo nº 736 de 25 de mayo de 2007, de Adjudicación de Contrato de Servicio de Mantenimiento de las Zonas verdes Públicas de la Bda. de las Palmeras y su Entorno, a la empresa ZOVECO S.L., por importe 107.910 €.

Lo que se comunica a los efectos del art. 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio.

Córdoba, a 13 de septiembre de 2007.— El Jefe del Dpto. de Recursos Internos, David Gibert Méndez.

Dirección General de Gestión
Departamento Recursos Internos
Unidad Contratación
Núm. 8.755

Por los Decretos del Tte. de Alcalde de Personal, Seguridad, Movilidad y Gestión, se adjudicaron los contratos que a continuación se relacionan:

· Expte.: 40/07 Decreto nº 6.479 de 5 de Junio de 2007, de adjudicación de Servicio de Asistencia Médica en la Residencia Municipal del Pol. Guadalquivir, a la empresa EMUCOR S.A., por importe 43.000€.

· Expte.: 30/07 Decreto nº 6.870 de 13 de Junio de 2007, de adjudicación del contrato Suministro de lote bibliográfico fundacional para la nueva Biblioteca Mpal. Central, a la empresa Cordobesa de Librería S.L., por importe 23.750€ y Puvill libros S.A., por importe de 35.000 €.

· Expte.: 27/07 Decreto nº 5.427 de 14 de mayo de 2007, de Adjudicación del contrato de Instalación de Redes Eléctricas de Baja Tensión para la Feria de Mayo de 2007, a la empresa ELECNOR S.A., por importe de 298.101,43€.

· Expte.: 49/07 Decreto nº 6.893 de 15 de Junio de 2007, de Adjudicación de Servicio para Realización de Actividades de Formación, Ocio y Tiempo libre para la Lucha contra el Uso Indebido del Tráfico Ilícito de Drogas en el periodo estival año 2007 , a la empresa ADSAM, por importe 105.582 €.

· Expte.: 240/06 Decreto nº 5.704 de 18 de mayo de 2007, de Elaboración de un Documental Promocional de la Capitalidad Cultural, a la empresa LVILLAGE MEDIA S.L., por importe 65.000 €.

· Expte.: 11/07 Decreto nº 5.703 de 18 de Mayo de 2007, de adjudicación de Suministro de Vestuario con destino al Personal del Servicio de la Policía Local, a la empresa GIL DE LOS RIOS UNIFORME S.L., por importe 33.454,40 €; EL CORTE INGLES S.A. por 47.317,46 €; SAGRES S.L. (PARTENON) por 23.372,43€ y SASATEX 26.975,48 €.

Lo que se comunica a los efectos del art. 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio.

Córdoba, a 13 de septiembre de 2007.— El Jefe Dpto. Recursos Internos, David Gibert Méndez.

Gerencia de Urbanismo
Servicio de Licencias

Núm. 9.638

Expediente número 189/2007

Cordoplas, S.A., solicita Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad de Ampliación de licencia de actividad para recuperación y reciclaje de plásticos. Almacenaje temporal de residuos no peligroso en Políg. Ind. Quemadas, parc. 77-B, de este municipio, con arreglo al proyecto presentado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público por término de 20 días, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Durante este periodo, el expediente permanecerá expuesto en la Oficina de Actividades de la Gerencia Municipal de Urbanismo, donde podrán dirigirse para cualquier consulta o aclaración, en horario de 9 a 14 horas.

Córdoba, 14 de agosto de 2007.— El Gerente de la G.M.U., p.a. Juan Medina Ruiz Alarcón.

EL CARPIO

Núm. 9.680

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del rodaje de productos audiovisuales en el municipio de El Carpio , cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL RODAJE DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN EL MUNICIPIO DE EL CARPIO
TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza es la regulación, mediante el establecimiento de la correspondiente normativa sustantiva y procedimental, de la actividad de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual, que se desarrolle en el Municipio de El Carpio, y que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal.

Art. 2.- Actividades excluidas.

Quedan excluidas de la regulación de la presente Ordenanza y, por tanto, no sujetas a la obligación de obtener autorización municipal, las siguientes actividades:

- La realización de reportajes fotográficos con cámara manual o de vídeos con cámara al hombro en la vía pública o espacios libres, que no precisen de ningún tipo de instalación ni supongan acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.

- La grabación de imágenes para programas informativos de televisión con cámara al hombro, que no precise de ningún tipo de instalación ni suponga acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.

TÍTULO PRIMERO

Procedimiento.

Art. 3.- Títulos habilitantes.

El ejercicio de las actividades objeto de esta Ordenanza requiere la previa obtención de la Licencia Municipal de Rodaje, y, caso de ser necesario, de las licencias complementarias de ocupación de vía pública, espacios libres, monumentos o edificios de propiedad municipal y/o de prestación de servicios municipales (policía local, prevención y extinción de incendios, limpieza, tráfico, vehículos, etc.).

La Licencia Municipal de Rodaje y las complementarias de ocupación de espacios o prestación de servicios podrán suspenderse

o revocarse cuando razones de interés público lo exijan, o cuando proceda en aplicación del régimen disciplinario.

Art. 4.- Ventanilla única.

Se establece un servicio de ventanilla única a efectos de solicitar y obtener las licencias de rodaje y complementarias que resulten precisas, sin perjuicio de la labor previa de toma de contacto, información y asesoramiento a las productoras que dicha ventanilla ha de llevar a cabo. Este servicio de ventanilla única se prestará por Film Office y, en su defecto, por Córdoba Film Commission, oficina dependiente de la Delegación de Desarrollo Económico y Turismo de la Diputación de Córdoba, quien, en todo caso, asumirá las labores de Información Integral y Asistencia Técnica, en virtud de los Convenios Administrativos que a tal efecto se suscriban.

En los títulos de crédito de los proyectos asesorados por este procedimiento, deberá figurar la colaboración de Film Office y, en su caso, de Córdoba Film Commission.

Art. 5.- Procedimiento

1.- Las solicitudes de licencia de rodaje y, en su caso, las complementarias (ocupación de espacios y/o prestación de servicios) se presentarán, mediante modelo normalizado, en la ventanilla única, con una antelación de 15 días hábiles respecto al inicio del rodaje, no obstante en aquellos casos que por las características del rodaje se estime oportuno podrá aceptarse en un plazo inferior al previsto.

2.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas con toda la información que se requiera en los modelos normalizados, deben acompañarse de una copia de póliza de seguro vigente de responsabilidad civil general para responder de posibles daños a terceros con motivo del desarrollo del rodaje, y de toda aquella documentación escrita o gráfica que en cada caso se estime oportuna para el adecuado conocimiento de las características del mismo. Con independencia de lo anterior y cuando Film Office lo estime oportuno por las características o lugar de desarrollo del rodaje, podrá exigir pólizas específicas que a tal efecto le será presentada a la productora o entidad responsable del rodaje.

No se exigirá la póliza de seguro en los casos de reportajes fotográficos y de rodajes en los que, por su escasa entidad y características, Film Office no lo estime necesario.

3.- Una vez recibidas las solicitudes y documentación anexa, Film Office las remitirá a las dependencias municipales competentes en cada caso, recabando las licencias o informes que sean precisos.

4.- Desde ese momento, Film Office desarrollará una función de seguimiento de los distintos procedimientos administrativos que se incoen y de coordinación y colaboración con las distintas áreas municipales afectadas.

5.- Las dependencias municipales requeridas remitirán a Film Office las licencias o, en su caso, su denegación, y/o los informes recabados con la antelación suficiente para dar cumplimiento al plazo de resolución establecido.

6.- Film Office notificará al solicitante la licencia de rodaje y, en su caso, las complementarias para ocupación de espacios y/o prestación de servicios.

Art. 6.- Tasas.

Con carácter previo al otorgamiento de las licencias solicitadas, deberán abonarse las tasas que, en aplicación de las ordenanzas fiscales correspondientes, se devenguen por la ocupación de espacios y/o prestación de servicios municipales.

Igualmente con carácter previo al otorgamiento de las licencias, deberán constituirse las fianzas que, en su caso, los servicios técnicos exijan, también de conformidad con lo dispuesto en las ordenanzas fiscales correspondientes, para responder de los daños que pudieran ocasionarse en los espacios o servicios municipales.

A estos efectos recaudatorios y de admisión de fianzas, Film Office prestará igualmente su servicio de ventanilla única.

TÍTULO SEGUNDO

Normas técnicas y medidas de seguridad

Art. 7.- Cortes de tráfico.

En el caso de que el rodaje precise de cortes de tráfico, se seguirán las siguientes normas:

- En lo posible, los cortes de tráfico han de limitarse a lo imprescindible, han de tener carácter intermitente y concentrarse en fines de semana.

- Se garantizará en todo momento el paso de ambulancias y otros vehículos de urgencias.

- Debe solicitarse la asistencia de la Policía Local.

- Han de preverse recorridos alternativos.

- El acceso de peatones ha de impedirse el tiempo estrictamente necesario, y han de preverse medidas para la eliminación de barreras arquitectónicas y de accesibilidad, especialmente para el tránsito de discapacitados.

Art. 8.- Señales de tráfico.

En el caso de haberse autorizado la alteración de la señalización de tráfico horizontal o vertical, deberá procederse, una vez terminado el rodaje, a restituir la misma a su estado anterior, bajo la supervisión de los técnicos municipales o de la Policía Local.

Art. 9.- Reserva de espacios.

Cuando sea precisa la reserva previa de espacios para la realización del rodaje, el estacionamiento de vehículos o acopio de maquinaria o materiales, dicha reserva será llevada a cabo 24 horas antes del rodaje por la propia productora mediante la instalación de vallas o cintas, incluyendo un rótulo suficientemente visible en el que se indique «reserva de espacio para rodaje».

Esta reserva no podrá suponer en ningún caso limitación del tránsito peatonal o rodado.

Si la reserva conlleva la necesidad ineludible de retirar algún vehículo particular u otro bien de propiedad privada, se requerirá la intervención de la Policía Local.

Las aceras no podrán ser utilizadas para el almacenaje de los equipos técnicos o para actividades de construcción.

Art. 10.- Aviso a vecinos y comerciantes.

La productora informará con la suficiente antelación a los vecinos y comerciantes afectados por el rodaje, mediante el envío de un escrito en el que se contenga fecha, hora, localización exacta y características del rodaje, zona de reserva para aparcamientos, teléfono de contacto del responsable de la producción y de Film Office, planes de iluminación y cualquier otro dato que pueda resultar de interés.

Film Office podrá facilitar a las productoras un modelo de notificación a estos efectos.

Esta obligación de aviso se extenderá a una zona más amplia en el caso de empleo de efectos especiales aparatosos, sonidos fuertes, disparos, escenas peligrosas, o cualquier otra actividad que pueda provocar impacto o sorpresa en los ciudadanos.

Art. 11.- Simulacro de emergencias.

Si se emplean uniformes o vehículos propios de servicios de emergencia (policía, ambulancia, bomberos), deben ser informados desde el primer momento las áreas municipales competentes y Film Office.

Los uniformes y los vehículos o los distintivos de éstos deben ocultarse entre tomas, en la medida de lo posible.

Art. 12.- Equipos de rodaje.

Durante el rodaje, los miembros del equipo deben estar identificados con una acreditación y usar ropa con material de alta visibilidad en los rodajes en la vía pública.

Art. 13.- Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico.

Si el rodaje exige el uso de armas de fuego, explosivos, material pirotécnico o efectos especiales aparatosos, se requerirán los permisos o autorizaciones preceptivas por parte de la autoridad gubernativa en orden a su transporte, almacenamiento y empleo.

Las armas que se utilicen deberán ser inutilizadas y no aptas para hacer fuego real. En caso de utilizarse, sólo podrá ser con cartuchos de fogueo y deberán estar debidamente documentadas.

En estos casos se requerirá la presencia de la Policía Local y, si se estima conveniente, del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Art. 14.- Animales.

El empleo de animales en los rodajes se llevará a cabo con cumplimiento de la normativa aplicable para su protección.

Los animales siempre deberán estar acompañados por sus cuidadores y se tomarán las medidas de seguridad que requiera cada especie.

Art. 15.- Sonido e iluminación.

Durante la preparación y desarrollo del rodaje se respetarán los niveles máximos de ruido establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en Materia de Ruidos y Vibraciones.

Sin perjuicio del deber de notificar a los vecinos y comerciantes afectados el plan de iluminación previsto, habrán de adoptarse las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso.

Art. 16.- Horarios.

El desarrollo de los rodajes y de sus actividades auxiliares tendrá lugar dentro de los siguientes horarios:

- De 7,00 a 23,00 horas, los días laborables.
- De 9,00 a 23,00 horas, los fines de semana y festivos.

No se aplicarán estas limitaciones cuando el rodaje tenga lugar en zonas no residenciales o cuando se acrediten que se adoptarán las medidas para evitar cualquier tipo de molestias en el vecindario.

Art. 17.- Limpieza y catering.

La productora será responsable de los daños que puedan ocasionarse en los espacios y/o servicios públicos con motivo del rodaje, quedando obligada al mantenimiento de los mismos, durante su desarrollo y una vez concluida la actividad, en las debidas condiciones de limpieza y conservación.

Queda prohibida la instalación del servicio de catering en los espacios públicos, salvo que el espacio propuesto por sus características y situación pudiera ser autorizado.

Art. 18.- Cables.

La instalación de cables debe sujetarse a las siguientes normas:

- Han de instalarse en las uniones entre la acera y las fachadas y en las escaleras deben ser fijados para evitar tropiezos.
- Los grupos electrógenos se instalarán lo más cerca posible para evitar la colocación de cables cruzando vías públicas.
- Cuando sea precisa su instalación aérea, su altura mínima habrá de ser fijada por los servicios municipales.
- Cuando se instalen sobre la acera, se recubrirán con una alfombra de goma fijada al suelo, de un metro como mínimo de ancho, y señalizada con conos luminosos o cinta de alta visibilidad.
- Debe solicitarse autorización especial cuando se pretenda adosar cables al mobiliario urbano.

Art. 19.- Bocas de riego.

Si se autoriza el uso de bocas de riego, su utilización se efectuará bajo la supervisión de la empresa municipal competente.

Durante una emergencia, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios debe tener disponible el acceso y el uso de las bocas de riego.

Art. 20.- Grúas, andamios y plataformas aéreas.

En caso de utilizarse grúas de filmación, andamios o plataformas aéreas, deberá informarse a Film Office de sus características y emplazamiento.

De noche y en condiciones de deficiente visibilidad deben señalizarse adecuadamente.

En su montaje y desmontaje deben minimizarse los ruidos y molestias.

Art. 21.- Parques y jardines.

Sin perjuicio de las condiciones que en cada caso se incluyan en las licencias complementarias que se otorguen para la ocupación de parques y jardines, los rodajes en estos espacios habrán de sujetarse a las siguientes condiciones:

- No se podrá llevar a cabo ninguna actividad en las zonas ajardinadas salvo que el espacio propuesto por sus características y situación pudiera ser autorizado.
- La circulación y estacionamiento de los vehículos que resulten necesarios para el rodaje deberá efectuarse, siempre que fuere posible, por las vías asfaltadas.
- Han de adoptarse las medidas que resulten precisas para la protección de la vegetación, el mobiliario urbano y los elementos decorativos.
- Debe evitarse, en lo posible, la ocupación de los parques y jardines para estos fines durante los fines de semana y festivos.

Art. 22.- Monumentos y edificios municipales.

Si se solicita licencia complementaria para la ocupación de monumentos o edificios municipales, serán preceptivas las siguientes determinaciones:

- No se autorizará la filmación de productos que no resulten acordes y compatibles con el carácter histórico y/o artístico del monumento y, en su caso, del edificio.
- Cualquier uso de la instalación eléctrica o de cualquier otra infraestructura del monumento o edificio deberá llevarse a cabo por el personal técnico del mismo o, al menos, bajo su supervisión.

- El equipo de rodaje deberá seguir cuantas instrucciones les sean dirigidas por los responsables del edificio y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño en sus distintos elementos, y facilitar la inspección del material que se introduzca en el mismo, caso de ser requerido al efecto.

- La productora debe cuidar el correcto comportamiento y respeto al edificio por parte de los miembros del equipo, los cuales deberán llevar visible la tarjeta de identificación que se les proporcione.

- En los títulos de crédito deberá figurar la colaboración de la Dirección del edificio.

TÍTULO TERCERO

Régimen disciplinario

Art. 23.- Inspección.

Los agentes de la Policía Local y los distintos servicios municipales en cada caso competentes desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 24.- Infracciones.

1.- Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma.

2.- Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación, en su caso, de resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios a cargo a los mismos, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

Art. 25.- Clasificación de las infracciones.

- 1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 2.- Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como graves o muy graves.
- 3.- Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:
 - a) La comisión de tres o más faltas leves en un año.
 - b) La ocupación de espacios no incluidos en las licencias otorgadas.
 - c) No mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza y conservación, durante el rodaje y una vez concluido éste.
 - d) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a los bienes y servicios afectados.
 - e) Llevar a cabo la actividad autorizada sin ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia o licencias concedidas.
 - f) El incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.
 - g) El incumplimiento del horario que sea preceptivo en cada caso.

h) El incumplimiento de la obligación de aviso a los vecinos y comerciantes afectados.

4.- Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

- a) La comisión de tres o más faltas graves en un año.
- b) Realizar actividades objeto de la presente Ordenanza sin contar con las licencias preceptivas.
- c) Llevar a cabo la actividad autorizada sin contar con la presencia de la Policía Local o del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, cuando ésta sea preceptiva.
- d) Alteración de la señalización de tráfico sin contar con autorización, o no reponer la señalización alterada a su estado anterior, o cualquier actividad no autorizada que tenga incidencia en el normal desarrollo del tráfico de la Ciudad.
- e) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a las personas.

Art. 26.- Sanciones.

1.- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de cuantía entre 60 y 3.005 euros.

2.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de cuantía entre 3.006 y 15.025 euros.

3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de cuantía entre 15.026 y 30.050 euros, o revocación de la licencia, en su caso.

Art. 27.- Graduación de las sanciones.

1.- La determinación de la cuantía de las sanciones se llevará a cabo teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, las

circunstancias agravantes y/o atenuantes que concurran, y los siguientes criterios:

- a) La buena o mala fe del infractor.
- b) La utilidad que la infracción haya reportado al responsable.
- c) La naturaleza de los daños causados.

2.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

a) El haberse prevalido el infractor, para cometer la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del oficio o cargo.

b) El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.

c) La reiteración.

3.- Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

a) El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.

b) El haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Art. 28.- Competencia y procedimiento.

1.- La tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos competentes del Ayuntamiento de El Carpio.

2.- La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y normas reglamentarias de aplicación en esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, una vez aprobada definitivamente.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Carpio, a 31 de agosto de 2007.— La Alcaldesa en funciones, Rosa Benítez Pérez.

Núm. 9.743

A N U N C I O

De Aprobación Definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Proyecto de Convenio y de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano de Córdoba, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO.

Art. 1.º Constitución.

Los Ayuntamientos de Córdoba, Almodóvar del Río, La Carlota, El Carpio, Espejo, Fernán Núñez, Guadalcazar, Montemayor, Obejo, Pedro Abad, Posadas, San Sebastián de los Ballesteros, La Victoria, Villafranca de Córdoba, Villaharta, Villaviciosa de Córdoba, la Diputación Provincial de Córdoba y la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, constituyen el Consorcio de Transporte del Área de Córdoba, al amparo de lo establecido en los artículos 33 a 36 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, los artículos 57, 58 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 25 a 29 de la Ley 2/2003 de 12 de Mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y demás normativa de general aplicación.

Art. 2.º Naturaleza.

El Consorcio regulado en estos Estatutos constituye una entidad de Derecho Público de carácter asociativo, sometida al Derecho Administrativo, dotada de personalidad jurídica independiente de la de sus miembros, patrimonio propio, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica como requiera la realización de sus fines.

Art. 3.º Objeto y ámbito.

El Consorcio se constituye con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones consorciadas a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que les corresponden en materia de creación y gestión de infraestructuras y servicios de transporte, en el ámbito territorial de los Municipios Consorciados.

Art. 4.º Competencias y actuaciones.

1. El Consorcio de Transporte del Área de Córdoba, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, tiene competencia en las siguientes materias:

a) La propuesta de elaboración y de aprobación inicial del Plan de Transporte Metropolitano.

b) La propuesta de modificaciones que no supongan la revisión del Plan de Transporte Metropolitano.

c) La participación en la redacción del Plan de Transporte Metropolitano y en la de sus modificaciones y revisiones.

d) La ordenación, coordinación, control, inspección y sanción respecto de los servicios, tráficos, infraestructuras e instalaciones que se declaren de interés metropolitano, con excepción de los previstos en el párrafo segundo del artículo 13.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

e) Ordenación y coordinación del resto de transportes no incluidos en el apartado anterior que se desarrollen en el ámbito metropolitano, en los términos que establezca el Plan de Transporte Metropolitano.

f) La gestión del Plan de Transporte Metropolitano.

g) El establecimiento del marco tarifario para la prestación de los servicios en el ámbito territorial del Consorcio.

h) Promoción de la imagen unificada del sistema de transportes.

i) Promoción del Transporte Público.

j) Fijar las cantidades a recibir por las empresas operadoras de transporte con arreglo a los criterios que se establezcan en el Plan de Transporte Metropolitano, teniendo en consideración la exigencia de obligaciones de servicio público.

k) Distribuir las aportaciones o subvenciones recibidas de las distintas Administraciones, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Transporte Metropolitano y en los contratos programa que a estos efectos pudieran suscribirse con las empresas operadoras de transporte.

2. El Consorcio de Transporte Metropolitano para la ejecución de sus competencias podrá desarrollar las siguientes actuaciones:

a) Establecer los mecanismos necesarios para llevar a cabo la integración tarifaria de los servicios regulares de transporte público de viajeros en su ámbito, así como el funcionamiento equitativo del sistema de integración adoptado.

b) Suscribir los convenios y contratos programa con las empresas operadoras de servicios de transporte público de viajeros en su ámbito.

c) Canalizar las competencias entre empresas explotadoras derivadas de la integración de tarifas.

d) Establecer normas de contabilidad a las empresas operadoras para el asiento de los ingresos obtenidos por la utilización de los títulos multimodales hasta la aprobación del Plan de Transporte Metropolitano.

e) Determinar los criterios para el reparto de ingresos obtenidos y posibles subvenciones, hasta la aprobación del Plan de Transporte Metropolitano.

f) Promover y aprobar la creación de los instrumentos de gestión adecuados para llevar a cabo las actuaciones que se acuerden, asegurando la necesaria coordinación de los mismos, previa aprobación de las Administraciones consorciadas, cuando tengan competencias al respecto.

g) Concertar con entidades públicas y particulares, conforme a la legislación vigente, las actuaciones y las fórmulas de gestión de los servicios que conviniere al interés público.

h) Celebrar cuantos contratos o convenios con personas físicas o jurídicas sean precisos para el desarrollo de sus fines.

i) Percibir los ingresos derivados de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales que, en su caso, se establezcan.

j) Cualesquiera otras que, con sujeción a la legislación vigente, puedan garantizar el cumplimiento de sus fines.

3. El Consorcio, en cumplimiento de los fines que se le asignan, y sin perjuicio de las facultades que legalmente se reservan a las Administraciones consorciadas, podrá realizar toda clase de actos de gestión y disposición: adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes; aceptar legados y donaciones; obligarse y celebrar contratos de cualquier naturaleza; concertar créditos; establecer y explotar obras y servicios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase; todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 5.º Duración.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos sobre su disolución.

Art. 6.º Domicilio.

El Consorcio fija su sede en la ciudad de Córdoba y su domicilio en C/ Santo Tomas de Aquino num. 1, sin perjuicio de lo cual, el Consejo de Administración queda facultado para variar el domicilio legal de la entidad dentro del ámbito territorial del Consorcio, así como para establecer, modificar, o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consorcio determine.

Art. 7.º Miembros.

1. Como entidad de Derecho Público de carácter asociativo, el Consorcio lo constituyen como miembros fundadores las Administraciones que suscriben el Convenio de creación, habiendo quedado inicialmente fijadas sus aportaciones en la proporción y las cuantías recogidas en dicho Convenio.

2. Podrán integrarse en el Consorcio todos los municipios incluidos en el ámbito metropolitano que se delimite. La incorporación de nuevos miembros se realizará previa solicitud de los mismos y aceptación de las condiciones de admisión que, en su caso, el Consorcio establezca. Dicha incorporación tendrá efecto una vez que se acepten fehacientemente dichas condiciones y Estatutos.

3. Los miembros del Consorcio se comprometen a mantener su participación en el mismo, con pleno cumplimiento de sus derechos y obligaciones, por un plazo mínimo de ocho años, debiendo manifestar su deseo de retirarse con un mínimo de dos años de antelación.

4. La renuncia a la participación en el Consorcio no afectará a la coordinación de los servicios urbanos de transportes ni al cumplimiento del Plan de Transporte Metropolitano en la ordenación, planificación y gestión de los servicios de transporte de interés metropolitano.

5. En la adopción del acuerdo de separación de algún miembro del Consorcio habrá de determinarse la forma de cumplir los compromisos económicos adquiridos, así como las condiciones en las que deba realizarse. Todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de estos Estatutos.

Art. 8.º Gestión de servicios.

1. Para mejor desarrollo de su objeto el Consorcio podrá concertar con entidades públicas, Corporaciones locales y particulares, los programas y las actuaciones adecuadas al desarrollo de sus objetivos, utilizando las formas y técnicas de cooperación, asociación o gestión de los servicios que se muestren más eficaces para la satisfacción de los intereses públicos.

2. Para la gestión de los servicios de su competencia, el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas previstas en el Derecho Administrativo.

Art. 9.º Coordinación interadministrativa.

En el ejercicio de sus funciones, el Consorcio procurará en todo momento la coordinación de sus actuaciones con la Administración General del Estado, con otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, con las demás Corporaciones locales y otras entidades públicas dependientes o vinculadas a tales Administraciones, a fin de lograr la mayor coherencia de la actuación de las Administraciones públicas y mejorar la eficiencia de los servicios.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO CAPÍTULO PRIMERO Organización

Art. 10.º Órganos.

La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos, con la naturaleza que se especifica:

1. Órganos de decisión:

- a) Presidencia del Consorcio.
- b) Vicepresidencia del Consorcio.
- c) Consejo de Administración.
- d) Comité Ejecutivo, en caso de su creación.
- e) Gerencia.

2. Órganos de consulta:

- a) Comisiones Técnicas
- b) Comité Consultivo

Sección Primera:

Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio.

Art. 11.º Titulares.

1. Corresponde al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue de entre los miembros de la Junta de Andalucía en el Consejo de Administración, ejercer la Presidencia del Consorcio.

2. Corresponde ejercer la Vicepresidencia al representante del Ayuntamiento de Córdoba.

3. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, o a la persona en la que se hubiera realizado la delegación, en sus funciones en caso de ausencia.

Art. 12.º Atribuciones del Presidente.

Corresponde al Presidente del Consorcio ejercer las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

b) Representar legalmente al Consorcio en los actos, convenios y contratos en que éste intervenga, así como ante toda clase de entidades, personas públicas o privadas, autoridades, juzgados y tribunales, confiriendo los mandatos y apoderamientos que sean necesarios.

c) Velar por el exacto cumplimiento de los preceptos de los Estatutos, de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y, en general, de las normas legales aplicables en cada caso.

d) Ejercer, en los casos de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos del Consorcio, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.

e) Autorizar y disponer los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cada ejercicio. Aceptar las subvenciones, dando cuenta al Consejo de Administración.

f) Reconocer y liquidar obligaciones y ordenar pagos.

g) Aprobar transferencias y las generaciones de créditos en las cuantías que determine el Consejo de Administración.

h) Aprobar la liquidación del Presupuesto y la incorporación de remanentes.

i) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijar el orden del día, presidirlas y dirigir las deliberaciones.

j) Inspeccionar los servicios del Consorcio y ejercer la alta jefatura administrativa.

k) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral.

l) Además de las enunciadas asumirá, en lo que no se oponga a estas, y no estén atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos, las competencias que la Legislación Local atribuya, en cada momento, al Alcalde.

Art. 13.º Atribuciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el Vicepresidente asumirá las atribuciones de la Presidencia que con carácter temporal o permanente le sean expresamente delegadas por el Presidente.

Sección Segunda: Consejo de Administración.

Art. 14.º Función y composición.

1. El Consejo de Administración es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.

2. El Consejo de Administración estará compuesto por representantes de todas las entidades consorciadas, con arreglo a la siguiente distribución:

a) Tres representantes de la Junta de Andalucía, incluido el Presidente, quien ejercerá el derecho al voto.

b) Dos representantes del Ayuntamiento de Córdoba, incluido el Vicepresidente.

c) El Alcalde de cada uno de los demás Ayuntamientos o un Capitular suplente designado por aquél.

d) El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba o un Diputado suplente designado por aquél.

3. Actuarán como Presidente y Vicepresidente de el Consejo de Administración quienes ostenten la Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio.

4. Actuará como Secretario el que fuera Secretario General del Consorcio, con voz pero sin voto.

5. Asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración, el Interventor del Consorcio así como las personas que, a juicio del Presidente, convenga oír en algún asunto concreto. Podrá convocarse a las sesiones del Consejo de Administración, un representante de la Administración del Estado que actuará con voz pero sin voto.

6. El cargo de consejero no será retribuido, sin perjuicio de las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados que la pueda determinar.

Art. 15.º Competencias del Consejo de Administración.

1. Corresponde al Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.1 anterior, ejercer las siguientes competencias:

a) Ejercer el gobierno y la dirección superior de todos los servicios del Consorcio.

b) Aprobar inicialmente y proponer a las Administraciones consorciadas las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y de las aportaciones de sus miembros. En todo caso, cuando la modificación de los Estatutos afecte a las competencias de alguna de las Administraciones consorciadas, será necesaria la conformidad expresa de ésta.

c) Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio así como la separación, y la fijación de sus aportaciones, estableciendo las condiciones en que deberá llevarse a cabo dicha incorporación y separación.

d) Aprobar la ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto definido para el mismo con arreglo al Artículo 3 de los presentes Estatutos, previa aprobación de las Administraciones consorciadas, cuando tengan competencias al respecto sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 43.1 de los presentes Estatutos.

e) Aprobar la propuesta dirigida a las Administraciones consorciadas para la disolución del Consorcio.

f) Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio y los planes y programas de actuación, inversión y financiación, así como los planes de ordenación de transportes o creación de infraestructuras.

g) Aprobar las cuentas anuales previstas en la legislación vigente.

h) Aprobar la estructura organizativa de los servicios del Consorcio en razón de las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos establecidos para la consecución de los fines del Consorcio.

i) Contratar al Director Gerente, así como determinar las condiciones para la prestación de sus servicios, a propuesta del Presidente.

j) Aprobar la plantilla de personal y el Catálogo o relación de puestos de trabajo existentes en su organización, las bases de las pruebas para la selección de personal, los concursos de provisión de puestos de trabajo y la oferta de empleo del Consorcio. Todo ello de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, aprobar los Acuerdos y Convenios Colectivos del personal al servicio del Consorcio, a propuesta del Gerente.

k) Otorgar las concesiones y autorizaciones de utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de titularidad

pública que tenga adscritos, así como las cesiones de uso de dichos bienes que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos que gestione.

l) Acordar la gestión directa o indirecta de los servicios que ha de prestar, incluida la concesión de los mismos.

m) Aprobar los Contratos Programa con las empresas prestadoras de servicios de transporte de viajeros y cuantos Convenios sean precisos para el cumplimiento de sus fines.

n) Actuar como órgano de contratación en los supuestos que se determinan en el art. 29.

o) Autorizar y disponer gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios determinados en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.

p) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

q) Proponer el establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, así como, proponer la fijación, la modificación o revisión de las tarifas de los mismos, y las de aquellos cuya gestión se encomiende al Consorcio.

r) Fijar, modificar y revisar las tarifas de los servicios públicos gestionados indirectamente.

s) Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que la legislación vigente establezca, los bienes del Consorcio, así como los procedentes de legados o donaciones.

t) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

u) Aprobar el ejercicio de toda clase de acciones administrativas y judiciales.

v) Establecer las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio.

w) Además de las enunciadas asumirá, en lo que no se oponga a estas, y no estén atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos, las competencias que la Legislación Local atribuya, en cada momento, al Pleno.

2. Para mayor agilidad en la gestión, el Consejo de Administración podrá crear en su seno un Comité Ejecutivo, a quien podrá delegar las facultades que determine, debiendo concretar en el acuerdo de creación su composición y régimen de organización y funcionamiento.

3. El Consejo de Administración, podrá conferir apoderamientos especiales y para casos concretos sin limitación de personas.

Sección Tercera: Comité Consultivo.

Art. 16.º Composición del Comité Consultivo.

1. El Comité Consultivo estará integrado por los miembros que se enumeran a continuación, designados por el Consejo de Administración a propuesta de las organizaciones o Administraciones que representen sin que sea posible delegación ni suplencia en ninguno de ellos.

a) Dos representantes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Un representante de los Ayuntamientos integrados en el Consorcio.

c) Un representante de la Diputación Provincial de Córdoba.

d) Tres representantes de las empresas concesionarias de servicios de transporte que operen en el ámbito del Consorcio.

e) Dos representantes de las organizaciones empresariales.

f) Un representante del sector del taxi.

g) Dos representantes de los sindicatos de mayor implantación en el sector.

h) Un representante de asociaciones de consumidores y usuarios.

i) Un representante de asociaciones vecinales.

j) Un representante de las entidades representativas de las personas de movilidad reducida.

k) Un representante de la Administración General del Estado.

l) Un representante de RENFE.

m) El Director Gerente del Consorcio.

n) El Secretario General del Consorcio o persona en quien delegue, que actuará como Secretario del Comité Consultivo.

2. Por acuerdo del Consejo de Administración podrán incorporarse al Comité Consultivo representantes de los nuevos modos de transporte que se implanten en el Área.

Art. 17.º Funciones del Consejo Consultivo.

El Comité Consultivo actuará como órgano consultivo del Consorcio correspondiéndole las siguientes atribuciones.

a) Informar los planes de transporte e infraestructuras que se sometan a la consideración del Consorcio.

b) Informar las propuestas de marco tarifario común y reparto de los recursos financieros obtenidos para la explotación de los servicios de transporte.

c) Informar los convenios y contratos-programa que vayan a suscribirse.

d) Informar los planes anuales de actuación, presupuestos y rendición de cuentas del Consorcio.

e) Informar las medidas que el Consejo de Administración pretenda adoptar para la aplicación de los planes de transportes y la efectividad de las decisiones del Consorcio.

f) Emitir su informe sobre cualesquiera otras materias que le someta el Consejo de Administración.

Sección Cuarta: Gerencia del Consorcio

Art. 18.º Director Gerente.

1. Corresponde al Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, contratar al Director Gerente del Consorcio así como aprobar el contrato de trabajo que especificará el régimen jurídico al que queda sometido.

2. El cargo de Director Gerente del Consorcio deberá recaer sobre persona técnicamente cualificada.

3. La retribución del Director Gerente del Consorcio será establecida por el Consejo de Administración al aprobar el contrato de trabajo correspondiente.

4. El cargo de Gerente no podrá recaer en ningún miembro de los órganos del Consorcio.

5. Si recayera en funcionario o personal laboral de cualquier administración pública, quedará en la situación administrativa que proceda conforme a la normativa aplicable.

Art. 19.º Funciones y atribuciones.

1. El Director Gerente dirige la gestión y administración del Consorcio sobre la base de las directrices establecidas por el Consejo de Administración y por su Presidente en ejecución de aquellas.

2. Corresponde al Director Gerente ejercer las siguientes atribuciones:

a) Elaborar la propuesta de estructura organizativa del Consorcio, de conformidad con las necesidades que se deriven de los objetivos establecidos por el Consejo de Administración y el Presidente del mismo.

b) Elaborar las propuestas de Plantilla del Consorcio, las Bases de las Pruebas para la selección de personal y concursos de provisión de puestos de trabajo, de Oferta de Empleo del Consorcio, de adscripción al mismo de los funcionarios de carrera de las Administraciones consorciadas, y la contratación de personal laboral temporal en caso de necesidad.

Asimismo le corresponderá el ejercicio de todas aquellas competencias que hagan referencia a retribuciones, jornada de trabajo, régimen de incompatibilidades y disciplinario y cese del personal dependiente del Consorcio, que deberán ser ratificadas por el órgano competente, todo ello de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la normativa vigente.

c) Elaborar, asistido del Secretario y el Interventor del Consorcio, la propuesta de Reglamento de funcionamiento de los servicios del mismo.

d) Elaborar, previa negociación con la representación de los trabajadores al servicio del Consorcio, los documentos que sirvan de base para establecer las condiciones de trabajo mediante acuerdos y convenios colectivos, de conformidad con lo que establezcan las leyes presupuestarias para cada año, así como lo prevenido en la legislación administrativa y laboral aplicable debiendo someterse a aprobación de el Consejo de Administración.

e) Elaborar, asistido del Interventor del Consorcio, el proyecto de Presupuesto anual del mismo.

f) Elaborar, asistido del Tesorero y del Interventor del Consorcio, los planes y propuestas de actuación, inversión y financiación.

g) Formar, junto con la Intervención del Consorcio, las cuentas anuales.

h) Formular propuestas de acuerdos al Consejo de Administración y de resoluciones al Presidente del mismo en los asuntos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los planes y programas de actuación, inversión y financiación, así como del Presupuesto anual.

i) Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios y unidades del Consorcio.

j) Velar por el cumplimiento de las normas legales aplicables en cada caso a la actividad del Consorcio.

k) Autorizar aquellos pagos y cobros que se encuentren dentro de su ámbito competencial según las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.

l) Representar al Consorcio ante entidades públicas y privadas a los exclusivos efectos de dar curso a la tramitación administrativa ordinaria, estando facultado para la realización de envíos y retirada de correspondencia y mensajería, para solicitar inscripciones ante registros públicos y privados, para obtener y retirar documentos, certificados y autorizaciones, así como:

1. Tramitar expedientes, presentar, obtener y retirar documentos, certificados, autorizaciones, licencias, etc.

2. Autorizar el pago de contribuciones e impuestos dentro de los límites fijados en el epígrafe k) del apartado 2 del presente artículo.

3. Solicitar liquidaciones, reclamar contra valoraciones, liquidaciones, repartos, multas, exacciones, arbitrios e impuestos de toda clase, por delegación del Presidente.

m) Adquirir primeras materias, maquinaria, productos o mercancías, fijando sus precios, condiciones y forma de pago, siempre dentro de los límites fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

n) Celebrar, prorrogar, renovar, denunciar y rescindir contratos mercantiles, civiles y administrativos (obras, suministros, servicios, mandato, seguros, transportes, depósito, comisión y otros) de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto y las decisiones del Consejo de Administración o del Presidente en materia de inversión.

o) Con el Banco de España, con cualquier otro banco oficial o privado, o Caja de Ahorros y con particulares, asistido del Tesorero, siempre dentro de los límites fijados en las Bases de Ejecución Presupuestaria:

1) Abrir y disponer de cuentas corrientes, firmando recibos y cheques hasta el valor fijado en las Bases de Ejecución Presupuestaria, siendo necesaria para valores superiores la firma conjunta del Presidente del Consorcio, Interventor y Tesorero.

2) Autorizar la constitución y retirada de depósitos en metálicos, en efectos o en valores, cobrando los dividendos e incluso el capital de los que resulten amortizados.

3) Transferir créditos no endosables.

4) Rendir, exigir y aprobar cuentas, firmando ajustes, finiquitos y cartas de pago; pedir extractos y dar conformidad a los saldos.

5) Autorizar el cobro y pago de cantidades en metálico o en especie y hacer ofrecimiento, consignaciones y compensaciones.

p) Todas aquellas atribuciones que le confieran o deleguen el Consejo de Administración o su Presidente.

3. Para la colaboración y consulta en cuestiones de carácter técnico y económico se constituirán en el seno de la Gerencia Comisiones Técnicas con la presencia de empresas operadoras y organizaciones sindicales más representativas.

El número, composición y régimen de funcionamiento de estas Comisiones Técnicas se determinará en acuerdo adoptado para su creación por el Consejo de Administración, a propuesta del Director Gerente y previo informe favorable del Comité Ejecutivo.

Sección Quinta: Otros Órganos y medios personales.

Art. 20.º Secretario, Interventor y Tesorero.

1. Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria, corresponderán a persona o personas con la titulación y capacidad necesaria para llevar a cabo esta labor, que deberá o deberán ser designadas conforme a los presentes estatutos por la Asamblea General del Consorcio.

2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de dicho personal, las funciones serán desempeñadas por la persona nombrada con carácter accidental a tal efecto por el Presidente.

Art. 21.º Personal.

1. El Consorcio podrá disponer de personal propio, que se regirá por la legislación laboral vigente en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

2. No obstante, las labores del Consorcio podrán ser realizadas por el personal de las Entidades y Administraciones integrantes del mismo, mediante las fórmulas de colaboración o adscripción que en cada caso se acuerden.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento y Régimen Jurídico.

Sección Primera: Régimen de funcionamiento.

Art. 22.º Régimen de sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Administración del Consorcio podrán tener carácter ordinario o extraordinario, tendrán lugar en el domicilio del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro, y no tendrán carácter público.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma mediante acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la sesión constitutiva de éste, y, sin perjuicio, de sus posibles modificaciones. En defecto del mismo, se celebrarán sesión ordinaria, al menos dos veces al año, con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales y de la Memoria de gestión económica y del balance de actividad. Las sesiones ordinarias se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación.

3. Son sesiones extraordinarias las que se convocan por el Presidente, con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud del Vicepresidente o de un tercio de los miembros del Consejo de Administración. Las sesiones extraordinarias se convocarán, al menos, con cuatro días hábiles de antelación.

4. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación citada en el párrafo anterior. En este caso, como primer punto del Orden del Día, se incluirá la ratificación por el Consejo de Administración de la urgencia de la convocatoria. Si ésta no resultase apreciada por la mayoría legal de los miembros del mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Art. 23.º Convocatoria.

Las convocatorias correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración del Consorcio, se cursarán de orden del Presidente del mismo, irán acompañadas del Orden del Día y señalarán el día y la hora de la primera y segunda convocatorias, debiendo mediar, entre ésta y aquélla, un plazo mínimo de una hora.

Art. 24.º Quórum.

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren al mismo el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan, y, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de Administración con derecho a voto y que representen la mayoría del voto ponderado.

2. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituido cuando asistan el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan, y además un tercio de los vocales con derecho a voto y que representen un tercio del voto ponderado.

3. El Consejo de Administración podrá reunirse válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden expresamente, requiriéndose, asimismo, la presencia del Secretario.

4. En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando así lo solicite algún miembro por razones de urgencia, y, se apruebe la urgencia por la mayoría absoluta del número legal de votos del Consejo de Administración.

Art. 25.º Actas.

1. Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del Presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas, cuando así lo requiera el interesado, y los acuerdos adoptados, así como el sentido de las votaciones.

2. Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente del órgano colegiado correspondiente.

3. Además del libro de actas del Consejo de Administración, existirá un libro de actas por cada órgano colegiado, así como un libro de resoluciones del Presidente y del Director Gerente, cuya responsabilidad en su llevanza corresponderá al Secretario General.

Art. 26.º Adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría simple del total de votos ponderados dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2. Es necesario el voto favorable de los dos tercios del total de los votos ponderados para la adopción de acuerdo en las siguientes materias:

a) Propuesta de modificación de los Estatutos.

b) Integración o separación de miembros en el Consorcio y determinación de las condiciones en que debe realizarse.

c) Ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto previsto en el artículo 3 de estos Estatutos.

d) Proponer el establecimiento de tasas o precios públicos, y contribuciones especiales de acuerdo con la legislación vigente.

e) Propuesta de disolución del Consorcio.

f) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.

g) El establecimiento del marco tarifario.

h) Actualizaciones del voto ponderado, fuera del supuesto general contemplado en el párrafo final del apartado 5 de este Artículo.

i) Propuesta de elaboración y de aprobación inicial del Plan de Transporte Metropolitano.

j) Propuesta de modificaciones que no supongan la revisión del Plan de Transporte Metropolitano.

3. La ponderación de votos en el Consejo de Administración se realizará con arreglo al siguiente baremo:

a) Ayuntamientos: 50%

b) Junta de Andalucía: 45%

c) Diputación Provincial: 5%

4. La asignación de votos ponderados correspondiente a los Ayuntamientos se distribuirá en el momento de incorporarse cada uno de los mismos, atendiendo a la población de derecho.

5. La modificación de la composición del Consorcio en cuanto a las Administraciones que la integran, implicará la revisión del voto ponderado resultante para cada una de ellas, por acuerdo del Consejo de Administración, sin que ello suponga modificación de estos Estatutos.

Igualmente, el Consejo de Administración, actualizará los votos ponderados, como regla general cada 3 años, de acuerdo con los últimos resultados del Padrón Municipal de habitantes aprobado por el Órgano competente.

Todo ello respetando lo establecido en los puntos 3 y 4 anteriores.

Art. 27.º Eficacia de los acuerdos.

Las decisiones y acuerdos del Consorcio obligan a las Administraciones consorciadas. Los acuerdos y Resoluciones del Consorcio deben publicarse o notificarse en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, en su caso, la máxima difusión a través de los medios de comunicación.

Sección Segunda: Régimen Jurídico.

Art. 28.º Actos del Consorcio.

El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

Art. 29.º Contratación.

1. El Consorcio podrá contratar obras, servicios, adquisiciones y enajenaciones siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación vigente, cuyos preceptos le serán aplicables.

2. El Consejo de Administración será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado al Presidente en esta materia. Será igualmente el órgano competente para la concertación de operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como de las operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 30.º Recursos y reclamaciones.

1. Los actos de todos los Órganos del Consorcio agotan la vía administrativa, excepto los dictados por el Director Gerente en el ejercicio de sus competencias que podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo de Administración.

2. La reclamación previa a la vía judicial civil o a la laboral, se dirigirá al Presidente del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

Art. 31.º Legislación supletoria.

En lo no previsto en los presentes Estatutos respecto al funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio regirá con carácter supletorio la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la

Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 7/1993, de 27 de julio, la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, Ley 2/2003, de 12 de Mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y demás normativa de general aplicación y de desarrollo de las anteriores Leyes.

TÍTULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO

Patrimonio

Art. 32.º Patrimonio.

1. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

2. Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, y por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

3. Quedarán adscritos a los fines del Consorcio los bienes que se designen por las Administraciones y Entidades consorciadas con arreglo a lo previsto en el Convenio Fundacional y posteriormente los que designen los nuevos miembros en el momento de su adhesión, así como cualesquiera otros que puedan ponerse a disposición del Consorcio con posterioridad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Hacienda.

Art. 33.º Composición.

1. La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

a) La aportación inicial de las Administraciones consorciadas en la proporción y las cuantías recogidas en el Convenio Fundacional.

b) Las transferencias y aportaciones anuales realizadas por las Administraciones Públicas con destino a inversiones y explotación del sistema de transportes y a la atención de los gastos corrientes del Consorcio.

Las aportaciones realizadas por la Junta de Andalucía tendrán la naturaleza de transferencias de financiación y se abonarán en función del calendario de pagos que apruebe la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

c) Las aportaciones de los miembros que se incorporen al Consorcio como miembros de pleno derecho del mismo.

d) Las aportaciones de las empresas operadoras que actúen en el ámbito del Consorcio.

e) El producto de las tasas, precios públicos o contribuciones especiales, que perciba por la prestación de servicios o la realización de actividades que gestione o desarrolle el Consorcio.

f) El rendimiento que pueda obtener de la gestión directa o indirecta de los servicios.

g) Las aportaciones y subvenciones, auxilios y donaciones de otras entidades públicas o privadas y las transmisiones a título gratuito que a su favor hagan los particulares.

h) Las rentas, productos de intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

i) Cualesquiera otros rendimientos que le corresponda percibir.

2. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo a las aportaciones de los miembros del Consorcio, en función de los votos ponderados.

3. Las aportaciones de las Corporaciones Locales que integran el Consorcio se realizarán dentro del ejercicio presupuestario corriente. Una vez finalizado el ejercicio presupuestario sin que éstas se hayan producido, la Junta de Andalucía procederá a la retención de las mismas, trayéndolas de la participación de los tributos del Estado de cada una de las Administraciones Locales incrementado en el interés legal del dinero vigente en el ejercicio transcurrido, para su posterior transferencia al Consorcio de Transportes.

Aprobado el presupuesto, el Director Gerente, asistido del Interventor General, comunicará a la Administración Autonómica la cantidad anual y mensual que deberá retenerse a cada uno de los Entes Locales que componen el Consorcio, para su posterior transferencia. Hasta tanto no se aprueben los Presupuestos, la cantidad retenida seguirá siendo la última aprobada y comunicada.

Art. 34.º Remanentes.

Los remanentes positivos que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, a través del procedimiento pertinente, a la finalidad que determine el Consejo de Administración, conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 35.º Contabilidad.

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que el Consejo de Administración pudiera establecer otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Art. 36.º Rendición de Cuentas.

La liquidación del Presupuesto y la Cuenta General serán elaboradas por la Intervención y aprobadas por la Presidencia y el Consejo de Administración respectivamente, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la normativa vigente para las Administraciones Locales.

La Cuenta General aprobada se rendirá ante la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Art. 37.º Depósito de fondos.

Los fondos del Consorcio se someterán en cuanto a su depósito a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y a las atribuciones que al respecto atribuyen al Tesorero la legislación de régimen local.

Art. 38.º Exenciones fiscales.

El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Entidad de derecho público, promovida y participada por una entidad local, siendo de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de haciendas locales para las entidades de tal naturaleza.

CAPÍTULO TERCERO

Presupuesto.

Art. 39.º Aprobación anual.

1. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente, asistido del Interventor del Consorcio, que será aprobado por el Consejo de Administración.

2. El régimen de tramitación del Presupuesto, su contenido y modificaciones, así como las demás obligaciones formales procedentes, seguirá la normativa en cada momento vigente sobre los Presupuestos de las Entidades Locales, sin perjuicio de la elaboración de la documentación complementaria a que se refiere el art. 27.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía.

3. En base a las aportaciones realizadas por la Junta de Andalucía, el Director Gerente, asistido por el Interventor, deberá elaborar anualmente un Presupuesto de Explotación y Capital, así como un Programa de Actuación, Inversión y Financiación correspondiente a cada ejercicio, para su integración en el correspondiente Anteproyecto de Presupuesto, debiéndose tener en cuenta, para la determinación de su contenido, estructura, tramitación y reajuste, el régimen previsto en los artículos 57 a 60, ambos inclusive, de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. El Consorcio tendrá la consideración de interesado, reconociéndosele legitimación para alegar e impugnar los Presupuestos de las Entidades Locales consorciadas, en caso de ausencia o insuficiencia de créditos en éstos en relación con las aportaciones que cada Entidad Local deba satisfacer al Consorcio de conformidad con su Presupuesto anual.

TÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Art. 40.º Competencia.

A las Administraciones Consorciadas, les corresponde, en el ejercicio de sus propias competencias, la alta inspección de la gestión desarrollada por el Consorcio.

Art. 41.º Memoria.

1. El Presidente del Consorcio presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo de Administración la Memoria de Gestión Económica y del Balance de Actividad, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

2. Aprobada la Memoria de la Gestión Económica y el Balance de Actividad por el Consejo de Administración, se remitirán a las Administraciones consorciadas.

Art. 42.º Fiscalización.

La actividad económico-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo en los términos esta-

blecidos en el Cap.IV del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El control interno será ejercido por la Intervención del Consorcio y revestirá las modalidades de función interventora y de control financiero y de calidad. El ejercicio del control financiero podrá ejercerse directamente o bien mediante la contratación de empresa externa, según las normas establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto. En todo caso, la Intervención General de la Junta de Andalucía realizará el control financiero sobre el Consorcio en los términos y condiciones previstas en el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del control externo que realicen el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Art. 43.º Modificación.

1. Las modificaciones de los Estatutos que afecten a los artículos 3 y 4, precisarán la previa propuesta del Consejo de Administración, con el quórum establecido en el art. 26.2 a), aprobación inicial por las Entidades Locales consorciadas, información pública durante al menos treinta días y aprobación definitiva con resolución de las reclamaciones, en su caso. De no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial devendrá definitivo, todo ello sin perjuicio de la aprobación posterior por la Junta de Andalucía.

2. Las modificaciones que no afecten a los artículos 3 y 4, sólo precisarán la previa propuesta del Consejo de Administración con el quórum establecido y su ratificación posterior por las Administraciones Públicas consorciadas.

3. Toda modificación de los Estatutos deberá publicarse en el BOJA y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Art. 44.º Disolución.

1. El Consorcio se disolverá por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo del Consejo de Administración, asimismo aprobado por las Administraciones públicas consorciadas.

b) Por cualquier otra causa y justificado interés público siempre que lo acuerden las Administraciones Públicas consorciadas.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras e instalaciones existentes a las entidades consorciadas que las aportaron o pusieron a disposición, debiendo repartirse el haber resultante entre los miembros del Consorcio en proporción al importe de sus aportaciones con destino a inversiones.

Art. 45.º Separación de miembros.

1. La separación unilateral de algún miembro del Consorcio solo podrá realizarse cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantice el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

2. Manifestada la voluntad de separación por la Entidad Consorciada, por acuerdo del órgano competente de la Entidad, comprobado el cumplimiento de las condiciones determinadas en el art. 7 de los presentes Estatutos, el Consejo de Administración procederá a designar una Comisión Liquidadora que, atendiendo a las posibles perturbaciones en los servicios o actividades del Consorcio que dicha separación puede producir, propondrá a el Consejo de Administración las condiciones y efectos de la separación unilateral.

3. El Consejo de Administración, oída la propuesta de la Comisión Liquidadora, aprobará la separación del Ente Consorciado en las condiciones y con los efectos que en dicho acuerdo se determinen, notificándose a la Entidad interesada a efectos de su aprobación por su órgano competente.

La separación surtirá efectos desde el día siguiente a la adopción del acuerdo por el órgano competente aceptando las condiciones y los efectos de dicha separación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Consorcio aplicará la técnica de la retención a las Entidades Locales consorciadas, establecida en el art. 33.3 de los presentes Estatutos, para asegurar el ingreso de las aportaciones pendientes de ejercicios presupuestarios anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Carpio, a 5 de septiembre de 2007.— El Alcalde, Alfonso Benavides Jurado.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 9.749

ANUNCIO

Por Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Mayo de 2007, se adopto el acuerdo de aprobación Definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en el Ámbito de la Subdivisión de la UE-9 «Accesos al Cementerio», promovido por Hnos. Millán Rodríguez Carretero y redactado por los Arquitectos Don Arturo González Martínez y Don Joaquín Millán García.

ARTICULADO DE LA MODIFICACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CASTRO DEL RIO, EN EL ÁMBITO DE LA UE-9 «ACCESOS AL CEMENTERIO».-

Objeto.-

Fraccionamiento del ámbito de la Unidad de Ejecución UE-9 «Accesos al Cementerio» en tres nuevas actuaciones, una Actuación Aislada coincidente con el camino de acceso y aparcamiento del cementerio que pasaría a tener la consideración de Sistema General y dos Unidades de Actuación sobre los suelos privados que presentando fachada a la Ronda, flanquean dicho acceso.

Antecedentes.-

La primitiva UE-9 comprendía la totalidad de suelos privados y públicos que presentan frente a la Ronda, camino de acceso al cementerio y área de aparcamiento en las proximidades del mismo.

Esta delimitación exigía la gestión conjunta de suelos con características y usos absolutamente distintos, ya que el camino y aparcamiento del cementerio no podrían entenderse en ningún caso como sistema local al servicio de las viviendas que deberán ocupar los suelos junta a la Ronda, sino mas bien como parte del Sistema General de Cementerio y por consiguiente su gestión debe ser acorde con ello y desligarse de la de los suelos de la Ronda.

Posteriormente, mediante Modificación de las Normas Subsidiarias, esta Unidad de Ejecución se divide en dos (UE-9.a., UE-9.b) situadas a ambos lados del eje del camino de acceso al cementerio.

Esta división solventa los problemas de gestión conjunta de los suelos privados situados a ambos márgenes de camino, pero no los mencionados al comentar la delimitación primitiva.

En la actualidad existe una iniciativa de desarrollo de los suelos situados al oeste del camino del cementerio, construidos por una sola propiedad.

Procedencia.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía, la innovación mediante modificación puede tener lugar en cualquier momento, siempre que este motivada y justificada.

Propuesto de Ordenación.-

Delimitación de un Sistema General Viario coincidente con el camino de acceso y aparcamiento del cementerio que se desarrollará mediante Proyecto de Urbanización previa expropiación de los suelos privados que pudieran encontrarse dentro de la delimitación. Los suelos privados que pudieran encontrarse dentro de la delimitación. Los suelos delimitados tienen actualmente, en su mayoría, el carácter de dominio publico viario.

Delimitación de dos Unidades de Actuación sobre los suelos privados que, presentando fachada a la Ronda, flanquean el acceso al cementerio. Se desarrollarán a través de Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización mediante el sistema de actuación por compensación. En las proximidades del acceso al ce-

menterío se definirán espacios peatonales de tránsito de modo que no se pierda la actual visión del cementerio desde la ciudad.

ANEXO I: ACTUACIONES URBANÍSTICAS.-

UE-9.a y UE-9.b. ACCESOS AL CEMENTERIO.

Ordenación de una zona para facilitar el acceso al cementerio desde la Ronda Norte.

Creación de un área de acerado amplio y elementos vegetales que controlen la visión del cementerio desde la ciudad, junto con la introducción de una franja de edificación residencial a las márgenes del acceso.

UE-9.a.

Instrumento	Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización	
Sistema de actuación	Compensación	
Superficies aproximadas	Total	3.046
	Edificable	1.845
	Viario	1.201

UE-9.b.

Instrumento	Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización	
Sistema de actuación	Compensación	
Superficies aproximadas	Total	2.732
	Edificable	1.260
	Viario	1.472

ANEXO I: ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Sistema General Viario «Accesos al Cementerio» (SGV-C)
OBJETIVOS

Mejora de los accesos al cementerio, así como del área de aparcamiento de vehículos existente junto a sus muros.

DESARROLLO

Instrumento	Proyecto de Urbanización	
Obtención de los suelos	Expropiación	
Superficies aproximadas	Total	2.092
	Viario	2.092

Castro del Río a 4 de Julio del 2007.- El Alcalde, José A. García Recio.

BAENA

Núm. 9.750

Anuncio de notificación

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indica de la providencia de la Alcaldía de fecha 24 de agosto de 2007, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia:

«Atendido que este Ayuntamiento ha conocido la existencia de circunstancias suficientes para presumir que las personas que a continuación se relacionan no residen en este municipio y en el domicilio en el que figuran empadronados durante la mayor parte del año:

Nombre y apellidos	Doc. identidad	Domicilio
Aziz Ad Dahbi	No tiene	Avda. Castro del Río, 95
Mourad Assou	No tiene	C/ Ciudad de Espoleto, 10-7ª
Imad Bahaddou	No tiene	Ctra. Badajoz-Granada, km 334
Said Barki	No tiene	Avda. Castro del Río, 95
Aka Kone Charde	No tiene	C/ Cardenal Herranz Casado, 6-1ª-1ª
James Churchill	No tiene	C/ Cardenal Herranz Casado, 6-1ª-1ª
El Mustapha Dannoun	No tiene	C/ Ciudad de Espoleto, 10-7ª
Hassan Diallo	No tiene	Avda. Castro del Río, 95
Bouchaib El Fedly	No tiene	Aguas, 2
Nour Eddine El Fedly	No tiene	Avda. Castro del Río, 95
Redouane El Fedly	No tiene	C/ Aguas, 2
Abdelhadi El Khalifi	No tiene	C/ Mari Tienda, 13
Rachid El Khaloucy	No tiene	C/ Ciudad de Espoleto, 10-7ª
Morad Ennoui	No tiene	C/ Aguas, 2
Abdelhadi Ghazaly	No tiene	C/ Aguas, 2
Mahamadou Gory	No tiene	Avda. Castro del Río, 95
Jean Kamgaing	No tiene	Avda. Castro del Río, 95
Habib Karim	No tiene	C/ Ciudad de Espoleto, 10-7ª
Toumani Keita	A1373765	Avda. Castro del Río, 95
Sambake Lassana	No tiene	Avda. Castro del Río, 95
Abdelali Lemouildi	No tiene	C/ Ciudad de Espoleto, 10-7ª
Issakante Mari	No tiene	C/ Ciudad de Espoleto, 10-7ª
Alioune Mbaye	No tiene	Avda. Castro del Río, 95
Abdelhak Msattaf	No tiene	Avda. Castro del Río, 95
Radouane Nadir	No tiene	C/ Aguas, 2
Boubacar Sidiki Sangare	A1387973	Avda. Castro del Río, 95
Elhadji Madior Seck	10569334	Avda. Castro del Río, 95
Jilali Sbai el Idrissi	No tiene	Trv. Cervantes, 8-1ª

Sidiki Sidibe	No tiene	C/ Ciudad de Espoleto, 10-7ª
Noureddine Soubaï el Idrissi	No tiene	C/ Ciudad de Espoleto, 10-7ª
Por Taba	No tiene	Avda. Castro del Río, 95
Apla Tone	No tiene	Avda. Castro del Río, 95
Abderrahman Tou	No tiene	Avda. Castro del Río, 95
Ali Tou	No tiene	Avda. Castro del Río, 95
Sabir Tou	No tiene	Avda. Castro del Río, 95
Woyo Traore	A1311996	Avda. Castro del Río, 95
Idrissi Yumari	No tiene	C/ Ciudad de Espoleto, 10-7ª
Francisco Javier Segura Cruz	No tiene	C/ Jose Mª Onieva, 11-2ª-A
Raquel Lara Amo	No tiene	C/ Alcalde Manuel Valdes, 43
José Antonio Pizarro Mengibar	No tiene	C/ Dra. Antª. Martinez Casado, 2-1º
Maria del Mar Tienda Hornero	No tiene	C/ Albendin, 35-pta. 15
Francisco Castillo Morales	30911153G	C/ Arquitecto mateo Gaya, 10-3ª-Iz
Josefa Campaña Alonso	30065685	C/ Capacheros, 11
Antonio Jesús Campos Cortés	No tiene	C/ Alta Molinos, 8
Diego Campos Cortes	No tiene	C/ Alta Molinos, 8

Atendido que el artículo 54.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece la obligación de toda persona que viva en España de estar inscrito en el padrón del municipio en el que resida habitualmente y, en caso de residir en varios municipios, únicamente en el que habite durante más tiempo al año. La falsedad en el empadronamiento puede ser considerada como infracción electoral y sancionada con multa de 30,01 euros a 601,01 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Atendido que los servicios municipales competentes, tras las comprobaciones oportunas, han constatado que las citadas personas no residen habitualmente en este municipio, por lo que procede la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida.

En cumplimiento del artículo 72 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, RESUELVO:

1.º- Que se inicie el procedimiento para dar de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a las personas indicadas, por su inscripción indebida, por haberse comprobado que no residen en este municipio durante la mayor parte del año.

2.º- Que se notifique la presente por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los afectados para que, en un plazo de 1 diez días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año, o bien manifiesten su conformidad con la baja, indicando el domicilio, municipio y, en su caso, país en el que viven habitualmente, en cuyo caso deberán solicitar por escrito el alta en el Padrón de Habitantes correspondiente, que será tramitada por este Ayuntamiento.

Si los interesados manifiestan su disconformidad con la baja o no efectúan alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y no figuran empadronados en ningún otro municipio, se procederá a su baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento».

Baena, a 3 de Septiembre de 2007.— El Alcalde, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 9.726

Doña Aracelia Gamero Sánchez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 173/2007 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 13 de junio de 2007. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de

los de esta capital los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, representado por la señora González, así como Javier Ortega Díaz y Reinaldo A. da Silva Sánchez, Ángel Muñoz Roldán, María Alba Gañán y María Josefa Jiménez Luque, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 173/2007, por deslucir un inmueble.

Que condeno a Javier Ortega Díaz, como responsable en concepto de autor de una falta de deslucimiento de bienes inmuebles, a la pena de seis días de localización permanente o, para el caso de que diese su expresa conformidad el condenado, la pena de nueve días de trabajo en beneficio de la comunidad, así como al pago de la quinta parte de las costas procesales. Deberá también abonar al Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba trescientos noventa euros en concepto de indemnización.

Por otra parte, absuelvo a Reinaldo A. da Silva Sánchez, Ángel Muñoz Roldán, María Alba Gañán y María Josefa Jiménez Luque de las imputaciones que contra ellos se dirigían, con declaración de oficio de las restantes costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Reinaldo Alfrdo da Silva Sánchez, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 27 de agosto de 2007.— La Secretaria, Araceli Gamero Sánchez.

Núm. 9.727

Doña Aracelia Gamero Sánchez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 47/2007 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 15 de junio de 2007. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de los de esta capital los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, así como la entida Carrefour, Juan Antonio Rosales Ortiz y Araceli Jiménez Gabarre, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 47/07.

Que absuelvo a Araceli Jiménez Gabarre de las faltas de daños materiales y amenazas de que se la acusaba, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que habrá de presentarse por escrito, con expresión de los requisitos contemplados en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Araceli Jiénez Gabarre, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 27 de agosto de 2007.— La Secretaria, Araceli Gamero Sánchez.

Núm. 9.730

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 84/2007, sobre Ejecución, a instancia de José Quintana Romero, contra Navajas Tapizados y Decoración, S.L., en la que con fecha 15 de mayo de 2007 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Declarar a la ejecutada Navajas Tapizados y Decoración, Sociedad Limitada en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 62.501,82 euros de principal, más 10.625,31 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que

transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Navajas Tapizados y Decoración, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 3 de septiembre de 2007.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 9.739

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato número 49/07 que se tramita en este Juzgado por estafa, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo.— Que debo condenar y condeno a doña Oana Cornelia Toma y doña Florina Radoi como responsables a título de coautoras de una falta consumada de estafa del artículo 623.4.º del Código Penal, a la pena, cada una, de doscientos cuarenta euros de multa (240 €), con pena sustitutoria de veinte días de localización permanente para caso de que no pagaren la multa en el término único de cinco días desde la fecha de requerimiento que al efecto se practique en ejecución de Sentencia, al pago de las costas causadas en esta instancia por partes iguales, así como a que indemnicen a La Fuente de la Axarquía, S.L., por mitades, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente al acreedor por su totalidad, en la suma de trescientos setenta y ocho euros con noventa céntimos (378,90 €), la cual devengará el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de dictado de esta Sentencia hasta su completo y definitivo pago.

Para que conste y sirva de notificación a Florina Radoi y Oana Cornelia Toma, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba a 31 de julio de 2007.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

ANUNCIOS DE SUBASTA

OTROS ANUNCIOS

EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA)

Núm. 9.644

ANUNCIO

De concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de la ejecución de una obra civil para la construcción de un Punto Limpio en la localidad de Villaviciosa (Córdoba), instruido por la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A., para lo cual se han redactado los correspondientes Pliegos que regirán en esta contratación.

Las firmas interesadas pueden presentar sus ofertas, antes de las 12 horas del día que finalice el plazo de 26 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Si este día fuese sábado o festivo, se entiende que el plazo finalizaría el inmediato hábil posterior. Las ofertas se presentarán en la sede social de esta Empresa situada en la Avda. del Mediterráneo, s/n de Córdoba, donde también pueden retirar la documentación técnica referente al concurso en formato digital.

Córdoba, 4 de septiembre de 2007.— El Gerente, Blas Molina Troyano.